



Comisión
Nacional
de Energía

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS
SISTEMAS NACIONALES DE
SOSTENIBILIDAD DE LOS
BIOCARBURANTES Y BIOLÍQUIDOS EN LA
UE**

8 de marzo de 2012

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2009/28/CE, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables¹, establece la obligación, para todos los Estados miembros, de garantizar que los agentes económicos presenten información fiable referente a los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos (definidos en el artículo 17 de la mencionada Directiva), así como de obligar a dichos agentes a adoptar las medidas necesarias para garantizar un nivel suficiente de auditoría independiente de dicha información. Sin embargo, la Directiva deja un amplio margen de decisión a los Estados miembros para determinar cómo dar cumplimiento a dichas obligaciones.

En España se ha aprobado el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo, sobre cuyo borrador la CNE ha emitido su preceptivo Informe 28/2011².

En dicho Real Decreto se confieren a la CNE, entre otras, amplias funciones de desarrollo normativo relativas, básicamente, a los aspectos operativos del balance de masa y a la periodicidad y forma de remisión de la información para la verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos.

2. CONTENIDO DEL ESTUDIO

En el marco de los trabajos realizados para la elaboración del citado Informe 28/2011 y como referencia para el desarrollo normativo que se llevará a cabo durante el ejercicio 2012, la CNE, en colaboración con S.Q. Consult B.V., ha elaborado un Estudio comparativo de los sistemas nacionales de sostenibilidad de nueve Estados miembros de

¹ Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CEE y 2003/30/CE.

² Informe 28/2011 de la CNE, de 22 de septiembre de 2011, sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos y el sistema español de verificación de la sostenibilidad (Ref: 98/2011).

la UE (concretamente Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Holanda, Italia, Portugal, Reino Unido y Suecia), además de España.

A continuación se presentan los resultados del mencionado Estudio, consistentes en la siguiente información recogida en el Anexo:

- Una tabla comparativa de los regímenes nacionales de sostenibilidad en los citados Estados miembros.
- Una ficha técnica para cada Estado miembro describiendo en detalle el esquema de sostenibilidad correspondiente.
- Un diagrama representativo del flujo de información entre las instituciones y agentes económicos de cada sistema nacional.

3. CONCLUSIONES

Las conclusiones más relevantes del Estudio son las siguientes:

1. Las disposiciones normativas europeas para el fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y, en concreto, en lo relativo a la sostenibilidad de los biocarburantes, a pesar de que imponen objetivos comunes dejan a los Estados miembros un elevado grado de discrecionalidad en su aplicación.
2. En lo referente a la contribución de los biocarburantes en los carburantes consumidos en cada país, las obligaciones legales que establecen la pauta de introducción a lo largo de los años son diversas. Así por ejemplo, el porcentaje mínimo en contenido energético de biodiésel en el gasóleo de automoción, exigido en 2011, era del 6% en España, 4,4% en Alemania, 3,5% en Holanda, 6,75% en Portugal (este último en contenido volumétrico), etc. Además, existen también países, como Reino Unido, Suecia, Italia, Francia o Bélgica, cuya obligación de contenido en biocarburantes es cumplida a nivel global, no

desglosando entre biocarburantes susceptibles de ser mezclados con gasolinas o con gasóleos.

3. En lo referente al calendario de implementación, la fecha a partir de la cual los sujetos obligados deben remitir información sobre sostenibilidad es diversa. Para España será a partir de principios de 2013, mientras que Francia, Holanda, Reino Unido y Suecia tienen distintas obligaciones de remisión de información ya desde 2011.
4. En cuanto a la arquitectura institucional que da soporte al sistema de supervisión e implementación de la sostenibilidad es muy variada para cada país. En general, suelen ser agencias o entidades independientes de los gobiernos.
5. Respecto a las reglas de balance de masa y metodología de cálculo de los gases de efecto invernadero, todos los países aplican de manera prácticamente literal lo establecido en la Directiva de Energías Renovables, aunque en ciertos países se han desarrollado sistemas adicionales de cómputo de los gases de efectos invernadero mediante calculadoras específicas.
6. En el caso de pequeños agricultores, organizaciones de productores, cooperativas, etc., para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad, en aproximadamente la mitad de los países analizados pueden realizarse auditorías de grupo.
7. Respecto a los organismos de verificación, esto es, las entidades que auditan el cumplimiento de las condiciones de sostenibilidad, dependiendo del país, se admite para que una empresa sea designada como entidad de verificación la acreditación de la misma (otorgada por el organismo nacional de acreditación u otro perteneciente a un Estado miembro en ciertos casos) o el reconocimiento (otorgado por los organismos habilitados por la norma de desarrollo al efecto). En ciertos países se aplica una combinación de ambas opciones.

ANEXO

Tabla comparativa de los regímenes nacionales de sostenibilidad a 8/3/2012

	España	Alemania	Austria (provisional)	Bélgica	Francia	Holanda	Italia	Portugal	Reino Unido	Suecia
Entidad de gestión de la sostenibilidad	Entidad independiente: Comisión Nacional de Energía (CNE)	Entidad independiente: Oficina Federal de Agricultura y Alimentación (BLE)	Dos entidades independientes: - Agrarmarkt Austria - Agencia ambiental	- Autoridad independiente compuesta por tres entidades públicas (aún no designada)	- Entidad administradora (aún no designada) - Transitoriamente el Ministerio de Economía asume estas funciones	Entidad independiente: Autoridad Holandesa de Emisiones (NeA)	Entidad independiente: Instituto para la Protección del Medio Ambiente e Investigación (ISPRA)	Entidad independiente: Entidad Coordinadora del Cumplimiento de los Criterios de Sostenibilidad (ECS), parte del Laboratorio Nacional de Energía y Geología (LNEG)	Departamento de Transporte (DfT)	Entidad independiente: Agencia de Energía (STEM)
Calendario de implementación - Régimen definitivo - Régimen transitorio	- A partir de fin periodo transitorio - 6/11/2011 – aprobación disposiciones desarrollo sistema nacional	- A partir de 1/2011 - 2/11/2009-31/12/2010 (biocarburantes) y 1/1/2010-31/12/2010 (biolíquidos)	- 2012 (previsión) - 2010 – 2011 y parte de 2012	- 17/12/2011 (cultivos 2011 y 2012 se consideran sostenibles)	- 1/12/2011 - No indicado	- A partir de 1/2012 - 2011	- A partir de 1/2012 - 2011 y 2012 (materia prima del 2011)	- 1/1/2013 - 2011 y 2012	- A partir de 15/12/2011 - Hasta 14-12-2011	- A partir de 1/2012 - 2010-2011
Sistema nacional y superposición con los esquemas voluntarios y los acuerdos bilaterales o multilaterales	Sistema nacional con reglas propias + sistemas voluntarios y posibilidad otros nacionales	Sistema nacional con reglas propias + sistemas voluntarios y otros nacionales	Sistema nacional con reglas propias + sistemas voluntarios y otros nacionales	Sistema nacional con reglas propias + sistemas voluntarios	Sistema nacional con reglas propias + sistemas voluntarios	Sistemas voluntarios	Sistema nacional con reglas propias + sistemas voluntarios	Sistema nacional con reglas propias + sistemas voluntarios	Sistema nacional con reglas propias + sistemas voluntarios y otros nacionales	Sistema nacional con reglas propias + sistemas voluntarios
Obligación de información en el periodo transitorio	Información parcial a partir de 1/1/2013. Declaración responsable	Información y verificación parcial	Información parcial y verificación no obligatoria	Ninguna información	Ninguna información	Información y verificación parcial	Información y verificación parcial	Ninguna información	Información parcial	Información completa a partir de 2011
Obligación de información en periodo definitivo	- Información exhaustiva - Frecuencia por determinar	- Información exhaustiva - Frecuencia anual.	- Información mínima - Frecuencia anual	- Información media - Frecuencia anual.	- Información mínima - Frecuencia anual e inmediata para las declaraciones de sostenibilidad.	- Información exhaustiva - Frecuencia anual	- Información media - Frecuencia anual	- Información media Frecuencia mensual y anual	- Información exhaustiva en cada solicitud de RTFCs - Emisión de RTFCs conforme a solicitud con cierre anual	- Información media - Frecuencia anual
Reglas de balance de masa y metodología de cálculo de GEIs	DER + calculadora GEI	DER + reglas específicas de agregación e información + valores GEI propios	DER + reglas específicas de información	DER	DER	DER + reglas específicas de agregación	DER	DER	DER + reglas específicas de agregación e información + calculadora GEI	DER + reglas específicas de agregación
Auditorías de grupo	Sí	No	Si	No	No	Sí	Si	Sí	No	Si (múltiples instalac. almacenamiento)
Ultimo responsable en la cadena de custodia	Sujeto obligado a venta o consumo biocarburantes	Suministrador	Suministrador	Productor/Importador	Suministrador	Suministrador	Suministrador	Suministrador	Suministrador	Suministrador
Organismos de verificación	- Acreditación por ENAC u otro Organismo Nacional Acreditación - Realización informe verificación de la sostenibilidad	- Reconocimiento - Demuestran experiencia y suficiente personal cualificado	- Reconocimiento - Requisitos sobre capacidad para el control zoo y fitosanitario	- Acreditación y reconocimiento - Entidad jurídica independiente	- Acreditación y reconocimiento - Demuestran experiencia y suficiente personal cualificado	- Acreditación o reconocimiento - Competencias genéricas y específicas	- Acreditación - Requisitos: Norma UNI CEI EN 45011:99	- Acreditación por IPAC - Informes de verificación según Norma ISAE 3000	- Mantienen base de datos de su personal - Realizan trainings y reclutan personal competente	- Aprobación de STEM - Demuestra calificaciones técnicas y económicas necesarias
Doble cómputo	Sí. Pendiente listado o definición	Sí. Listado + definición	Sí. Definición	Pendiente	Sí. Listado	Sí. Definición	Sí. Definición + Pendiente Listado	Sí. Listado indicativo	Si. Listado actualizable + def. + crit. generales	No

Sostenibilidad de biocarburantes

España

Obligación nacional (*)

	% contenido energético		
	En gasolina	En gasóleo	Global
2011	3,9%	6,0%	6,2%
2012	4,1%	7,0%	6,5%
2013	4,1%	7,0%	6,5%

(*) Real Decreto 459/2011, de 1 de abril



Estado de la transposición

Disposiciones legales	<ol style="list-style-type: none"> Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte. Real Decreto 459/2011, de 1 de abril, por el que se fijan los objetivos obligatorios de biocarburantes para los años 2011, 2012 y 2013. Resolución de 14 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se incluye el hidrobiodiésel en el Anexo de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte. Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.
Calendario de implementación	<p>El Real Decreto 1597/2011 entró en vigor el 6 de noviembre de 2011.</p> <p>El periodo definitivo sigue al transitorio, que durará desde la entrada en vigor de dicho Real Decreto hasta la aprobación de las disposiciones necesarias para el desarrollo del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos. La fecha a partir de la cual los sujetos obligados deben remitir información sobre sostenibilidad a la CNE en el periodo transitorio es el 1 de enero de 2013, respecto de los biocarburantes o biolíquidos vendidos o consumidos a partir de dicha fecha.</p>
Arquitectura institucional	<p>El Ministerio de Industria, Energía y Turismo es la entidad de supervisión del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, para lo que debe llevar a cabo las funciones de aplicación y desarrollo normativo (consultar apartado Nivel y frecuencia de la verificación. Además, tiene la facultad de modificar los aspectos técnicos regulados en el Real Decreto 1597/2011).</p> <p>El Secretario de Estado de Energía debe aprobar mediante resolución una definición o el listado de desechos residuos, materias celulósicas no alimentarias y material lignocelulósico a efectos del doble cómputo.</p> <p>El Director General de Política Energética y Minas ha de dictar mediante resolución:</p> <ol style="list-style-type: none"> El contenido de los documentos justificativos para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad relativos a la reducción de emisiones de GEI, las tierras y las buenas condiciones agrarias y medioambientales; Los procedimientos de funcionamiento del sistema, es decir, los mecanismos que articulan el intercambio de información entre las distintas entidades y agentes; Actualizaciones del contenido de los anexos del Real Decreto 1597/2011 (relativos a normas para calcular emisiones de GEI, de acuerdo con la DER, valor promedio de emisiones de GEI en la fase de cultivo en zonas NUTS 3 y NUTS 4); La modificación del periodo para la aplicación de la prima para el biocarburante o biolíquido cuya biomasa se obtiene de tierras degradadas restauradas; La información sobre aspectos sociales y medioambientales suplementarios; El reconocimiento de aquellos sistemas nacionales de otros Estados miembros, que se consideren adecuados para demostrar que los biocarburantes y biolíquidos cumplen los

	<p>critérios de sostenibilidad.</p> <p>La Comisión Nacional de Energía (CNE) es la entidad de certificación responsable de la expedición de certificados de consumo y venta de biocarburantes. Será la receptora de la información de sostenibilidad que deberán remitir los sujetos obligados y deberá verificar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad. Se le otorga habilitación normativa para dictar Circulares necesarias para la concreción de determinados aspectos operativos del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El procedimiento detallado de remisión de información relativa a los criterios de sostenibilidad; 2. La aplicación del sistema de balance de masa; 3. El formato de los documentos justificativos para demostrar el cumplimiento de los criterios relativos a la reducción de emisiones de GEI, las tierras y las buenas condiciones agrarias y medioambientales; 4. La lista de instalaciones operativas a 23 de enero de 2008 y 5. La información y documentación que demuestre la procedencia y origen de las materias primas o el biocarburante a efectos de la doble contabilización. <p>Deberá realizar un informe anual de sostenibilidad.</p> <p>El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha de dictar las disposiciones para la definición de pequeño productor. Puede dictar la normativa necesaria para incorporar a los sistemas administrativos utilizados para asegurarse la observancia de los requisitos legales y de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales del Reglamento (CE) nº 73/2009, los aspectos complementarios que permitan a los agentes de la cadena demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad relativos a las tierras.</p> <p>Además, la Secretaría de Estado de Energía, la CNE y la Comisión Europea tienen funciones inspectoras.</p>
Criterios de sostenibilidad y su cumplimiento	<p>Se recoge lo establecido en la DER.</p> <p>Como alternativa a los valores reales para las emisiones en la etapa de cultivo, pueden utilizarse los valores promedio, correspondientes a un área geográfica determinada clasificada en el nivel NUTS 2, que se recogen en los informes remitidos por los Estados miembros a la Comisión, o en el nivel NUTS 3 o NUTS 4, que se incluyen en el anexo II del Real Decreto 1597/2011.</p>
Provisiones generales para el doble cómputo	<p>Para demostrar el cumplimiento de las obligaciones de venta y consumo de biocarburantes con fines de transporte, las obligaciones impuestas a los sujetos obligados en materia de energías renovables y el objetivo establecido para la utilización de la energía procedente de fuentes renovables en todas las formas de transporte, la contribución, en términos energéticos, de los biocarburantes producidos a partir de desechos, residuos, materias celulósicas no alimentarias y material lignocelulósico se considerará que equivale al doble de la de los otros biocarburantes.</p> <p>El Secretario de Estado de Energía debe aprobar mediante resolución una definición o el listado de éstos. Para poder aplicar la doble contabilización, las materias primas o el biocarburante correspondiente deben ir acompañados de la información y documentación que demuestre su procedencia y origen, en la forma y con la periodicidad que la CNE establezca mediante circular.</p>
Operatividad del sistema nacional	
Superposición con los esquemas voluntarios y los acuerdos bilaterales o multilaterales	<p>El cumplimiento de los criterios de sostenibilidad se puede demostrar a través de: i) el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, ii) los sistemas voluntarios reconocidos por la Comisión Europea, iii) los acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por la Unión Europea y un tercer Estado y iv) una combinación de estas alternativas.</p> <p>Además, se prevé que el Director General de Política Energética y Minas dicte mediante resolución disposiciones que puedan incluir el reconocimiento de aquellos sistemas nacionales de otros Estados miembros que se consideren adecuados para demostrar que los biocarburantes y biolíquidos cumplen los criterios de sostenibilidad.</p>
Sistema nacional	<p>La obligación de biocarburantes en España se basa en un sistema de anotaciones en cuenta de certificados de biocarburantes, distinguiéndose certificados de biocarburantes en diesel y</p>

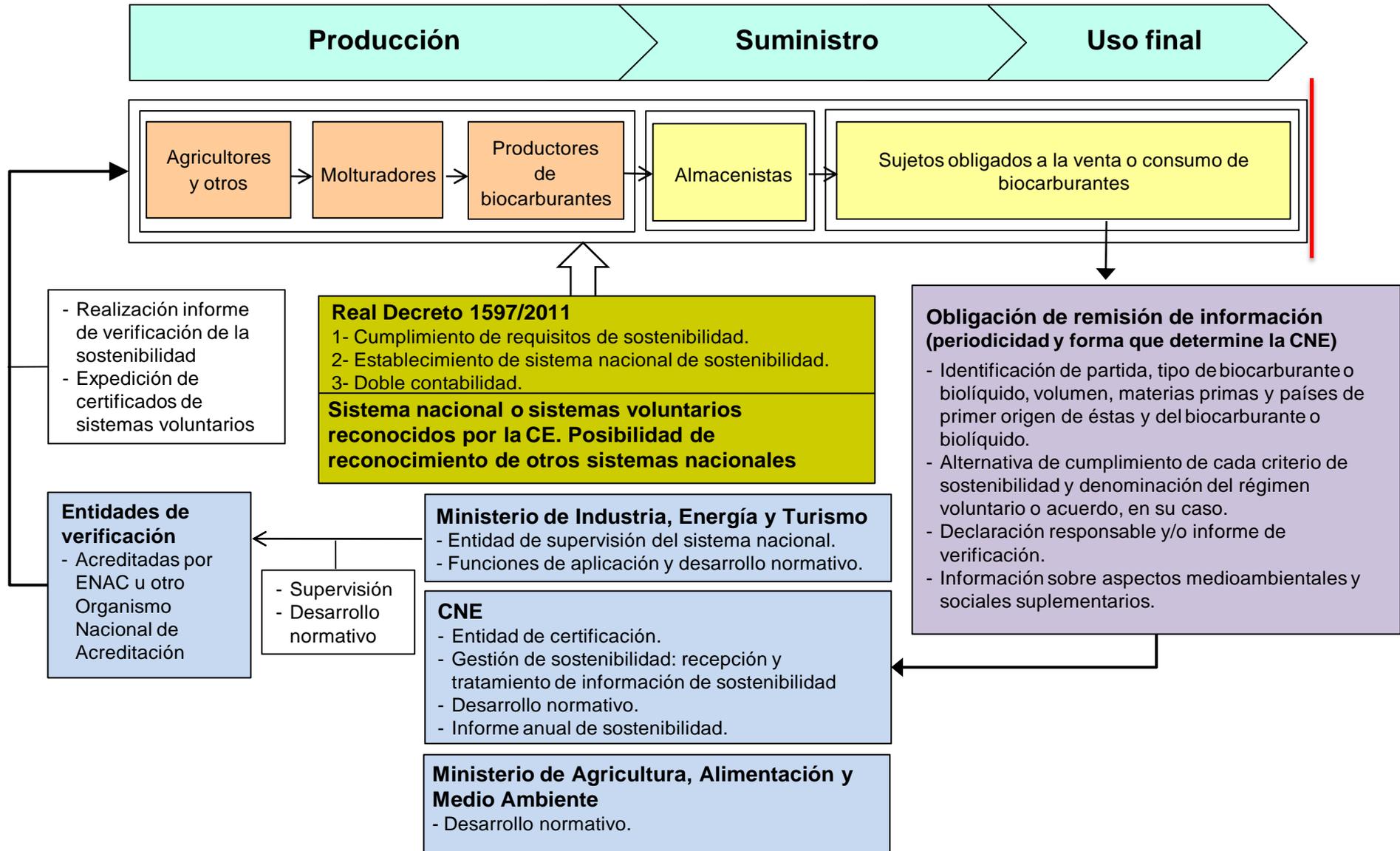
	<p>certificados de biocarburantes en gasolina, que tiene carácter mensual. La expedición de certificados definitivos se realiza al final del periodo. Como instrumentos de flexibilidad se permite realizar transferencias y traspasos de certificados. Los sujetos que no dispongan de certificados suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones están obligados a realizar pagos compensatorios. Se establecen sanciones en caso de incumplimiento de la obligación. La Orden ITC 2877/2008 estableció como una de las condiciones para que la CNE pudiera expedir certificados que el sujeto obligado hubiera acreditado la sostenibilidad del biocarburante en los términos que se estableciesen, teniendo en cuenta la calidad, el origen de las materias primas y la calidad ambiental de los cultivos. Se disponía que esta condición sólo sería exigible una vez aprobadas las disposiciones legales que la regularan de acuerdo con la normativa comunitaria que se desarrollara a tal efecto.</p> <p>Según el Real Decreto 1597/2011, el sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de biocarburantes y biolíquidos está constituido por el conjunto de entidades, usuarios, sujetos obligados, procedimientos y documentos establecidos con el fin de verificar la sostenibilidad. Las entidades son el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la CNE y las entidades de verificación de la sostenibilidad.</p> <p>Los usuarios son los agentes económicos integrados en la cadena de producción y comercialización de biocarburantes y biolíquidos que define el Real Decreto.</p> <p>Los sujetos obligados a presentar información para evaluar el cumplimiento de los objetivos obligatorios mínimos de consumo y venta de biocarburantes con fines de transporte establecidos en el marco del mecanismo de fomento y para evaluar el cumplimiento de las obligaciones u objetivos de utilizar energías renovables establecidas en la normativa nacional y comunitaria son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los sujetos obligados a la venta o consumo de biocarburantes, establecidos en el art. 2 del Real Decreto 459/2011: <ul style="list-style-type: none"> • Operadores al por mayor, por sus ventas anuales en el mercado nacional, excluidas las ventas a otros operadores al por mayor • Las empresas que desarrollen la actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos, en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrado por los operadores al por mayor • Los consumidores de productos petrolíferos, en la parte de su consumo anual no suministrado por operadores al por mayor o por las empresas que desarrollen la actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos 2. Los agentes económicos de la cadena que pongan a disposición del consumidor final biolíquidos que deban demostrar que cumplen los criterios de sostenibilidad para evaluar el cumplimiento de las obligaciones u objetivos de utilizar energías renovables establecidas en la normativa nacional y comunitaria.
<p>Auditorías de grupo</p>	<p>En el caso de pequeños agricultores, organizaciones de productores, cooperativas y otras figuras asociativas de productores, para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad, pueden realizarse auditorías de grupo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad relacionados con la tierra, cuando las zonas de que se trata son próximas y presentan características similares. • Para calcular la reducción de los gases de efecto invernadero, cuando los sistemas de producción y los productos obtenidos son similares.
<p>Remisión de información</p>	<p>Los sujetos obligados antes mencionados deben presentar, en la medida en que existan obligaciones de venta o consumo, a la CNE, al menos la siguiente información y documentación, con la periodicidad y forma que se determine, según la circular que ésta dicte:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación de la partida, el tipo de biocarburante o biolíquido, su volumen, las materias primas utilizadas y los países de primer origen tanto de éstas últimas como del propio biocarburante o biolíquido; 2. Para cada uno de los criterios de sostenibilidad, se indicará la alternativa de cumplimiento, indicando en su caso la denominación del régimen voluntario o del acuerdo; 3. Una declaración responsable y/o un informe de verificación de la sostenibilidad, en la que conste que todos y cada uno de los agentes económicos han aplicado el sistema de balance de masa y que se ha cumplido: <ul style="list-style-type: none"> • El requisito de reducción de emisiones de GEI, indicando el porcentaje de reducción

	<p>alcanzada para cada partida y ciertos detalles al respecto. Se indicará si se ha aplicado la cláusula de transitoriedad y también en este caso la información sobre reducción de emisiones.</p> <p>Con excepción de los biocarburantes y biolíquidos obtenidos a partir de desechos y residuos, se indicará si se ha utilizado:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. La prima para el biocarburante o biolíquido cuya biomasa se obtiene de tierras degradadas restauradas ii. El factor de reducción de emisiones debido a una acumulación de carbono en el suelo debido a una mejora de la gestión agrícola; <ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos relativos al uso de la tierra; • Los requisitos relativos a las buenas condiciones agrarias y medioambientales del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo; <p>En el caso de que el biocarburante o biolíquido se hubiera producido a partir de desechos y/o residuos, con excepción de los residuos agrícolas, de la acuicultura, pesqueros y forestales no se deberán incluir estos dos últimos requisitos;</p> <p>4. Información sobre aspectos medioambientales y sociales suplementarios que se determinen;</p>
Organismos de verificación	<p>Las entidades de verificación de la sostenibilidad son las encargadas de realizar el informe de verificación de la sostenibilidad de biocarburantes y biolíquidos.</p> <p>Deberán estar acreditadas por ENAC o cualquier otro Organismo nacional de Acreditación designado por otro Estado miembro, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) 765/2008 y que haya superado la evaluación entre pares.</p>
Caracterización de la cadena de custodia	<p>Tanto el sistema de balance de masa, como la metodología para el cálculo de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero siguen lo establecido por la DER.</p> <p>El IDAE y CIEMAT han desarrollado una calculadora de emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p>Todos los agentes económicos del sistema nacional, que se definen en el Real Decreto, deben disponer de un sistema auditable para las pruebas relacionadas con las declaraciones que hagan o en las que se basen que permita demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad relacionados con la reducción de emisiones de GEI y las tierras, debiendo mantener dichas pruebas durante un periodo mínimo de cinco años.</p>
Nivel y frecuencia de la verificación	<p>El Ministerio de Industria, Energía y Turismo debe dictar las disposiciones necesarias para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El desarrollo del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad, que incluirá los requisitos mínimos de organización y funcionamiento que deben cumplir las entidades de verificación, públicas o privadas, que deben ser auditores externos, independientes y disponer de las aptitudes generales para el desarrollo de auditorías y aptitudes específicas relacionadas con los criterios de sostenibilidad, así como las directrices para la realización de auditorías. 2. Establecer las medidas que deben adoptar los sujetos que utilicen el sistema nacional para garantizar un nivel adecuado de auditoría independiente, así como el contenido del informe de verificación.
Previsiones para el período transitorio	<p>El periodo transitorio durará desde la entrada en vigor del Real Decreto 1597/2011 (6 de noviembre de 2011) hasta la aprobación de las disposiciones necesarias para el desarrollo del sistema nacional sostenibilidad. La fecha a partir de la cual los sujetos obligados deben remitir información sobre sostenibilidad a la CNE, con la periodicidad y forma que ésta determine, en el periodo transitorio, es el 1 de enero de 2013. La información se referirá a los biocarburantes o biolíquidos vendidos o consumidos a partir de dicha fecha y será al menos la indicada en los puntos 1, 2 y 3 del apartado "Remisión de información" (periodo definitivo) sustituyendo el informe de verificación de la sostenibilidad del punto 3 por una declaración responsable, según el modelo aprobado por circular de la CNE, en la que conste que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ha aplicado el sistema de balance de masa. 2. Se cumplen los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos.

SISTEMA ESPAÑOL SOSTENIBILIDAD DE BIOCARBURANTES Y BIOLÍQUIDOS



Flujo de biomasa



Sostenibilidad de biocarburantes

Alemania

Obligación nacional (*)

	% contenido energético		
	En gasolina	En gasóleo	Global
2010-2014	2,8%	4,4%	6,25%



(*) Ley de Modificación de la Promoción de Biocarburantes (Junio de 2009)

Estado de la transposición

Disposiciones legales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenanza de sostenibilidad de los biocarburantes (“Biokraftstoff-NachhaltigkeitsV - Biokraft-NachV”) de Septiembre de 2009. 2. Ordenanza de sostenibilidad de la biomasa destinada a la producción de electricidad (“Biomassestrom-NachhaltigkeitsV - BioSt-NachV”) de Julio de 2009. 3. Modificación a la 36ª Ordenanza Federal de Control de Inmisiones (36. BimSchV) publicada el 24 de junio del 2011. 4. Guía sobre la producción sostenible de biomasa (“Leitfaden Nachhaltige Biomasseherstellung”), que ofrece orientación sobre el marco legal Alemán.
Calendario de implementación	<p>Las Ordenanzas de sostenibilidad de biocarburantes y de biomasa destinada a la producción de electricidad entraron en vigor el 1 de enero de 2011 en relación con el periodo definitivo. El periodo transitorio se extendió desde el 2 de Noviembre de 2009 para los biocarburantes y el 1 de enero de 2010 para los biolíquidos hasta el 31 de Diciembre de 2010.</p>
Arquitectura institucional	<p>La Agencia Federal para la Agricultura y la Alimentación (“Bundesanstalt für Ernährung und Landwirtschaft – BLE”) es la agencia responsable de aplicar y ejecutar lo dispuesto en las Ordenanzas de sostenibilidad de los biocarburantes y de la biomasa para la producción de electricidad. El BLE proporciona además orientación sobre la aplicación práctica de los sistemas voluntarios de sostenibilidad. Entre sus funciones destacan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro de los certificados de sostenibilidad proporcionados por los sujetos obligados, así como la recepción de las notificaciones y declaraciones relacionados con dicho proceso de certificación; 2. Expedición de certificados parciales de sostenibilidad; 3. Determinación de valores de referencia y elaboración de regulaciones de emisiones de gases de efecto invernadero; 4. Reconocimiento y supervisión de los sistemas y organismos de certificación; 5. Gestión de un registro de todos los sistemas de certificación, organismos de certificación, certificados de sostenibilidad y pruebas e informes relacionados con la verificación de sostenibilidad, así como facilitar estos datos al Centro de Administración de Cuotas de Biocarburantes y las Oficinas de Aduanas para el control de la obligación y la concesión de desgravaciones fiscales; 6. Publicación y gestión de una base de datos electrónica sobre el sistema de balance de masa; 7. Publicación de modelos y formularios para la transmisión electrónica de datos; 8. Preparación de informes de evaluación anual de las Ordenanzas para el Gobierno Federal. Para ello están facultados a solicitar información adicional a los titulares de instalaciones, organismos de certificación y otros entes relacionados; 9. Comunicación de datos a i) Autoridades federales, ii) Autoridades de otros Estados Miembros de la Unión Europea y de terceros países y sus agencias y iii) Organismos de la Unión Europea; <p>El Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nacional (BMU) es el encargado de informar a la CE sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Ordenanzas.</p>
Criterios de sostenibilidad y	<p>Se recoge literalmente lo establecido en la DER. Los biocarburantes y biolíquidos computarán para la obligación anual si cumplen con los criterios de sostenibilidad, y en el</p>

su cumplimiento	caso de los biolíquidos, si el operador de la instalación para la producción de electricidad ha solicitado su registro en el respectivo registro de instalaciones.
Provisiones generales para el doble cómputo	<p>Los biocarburantes contabilizan doblemente para la obligación de biocarburantes y para el objetivo establecido de la utilización de energías renovables en el transporte cuando hayan sido fabricados a partir de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desechos, de acuerdo a las disposiciones del Acta de Reciclaje y Gestión de Residuos ("Kreislaufwirtschafts- und Abfallgesetz, KrW-/AbfG"), <ol style="list-style-type: none"> a) Los aceites usados. b) Las grasas animales (en mezcla con los aceites usados). 2. Residuos. Los residuos aceptables para el doble cómputo son: <ol style="list-style-type: none"> a) Glicerol crudo b) Fracción pesada de la destilación de aceite de resina ("tall oil pitch") c) Purines y estiércol y d) Paja. 3. Materias celulósicas no alimentarias de acuerdo con el Reglamento (EC) No. 178/2002 y con el Reglamento (EC) No. 596/2009. 4. Material lignocelulósico. <p>El doble cómputo se aplica sólo a la fracción de los biocarburantes antes mencionados en el producto final. Así mismo, el doble cómputo sólo es posible si el biocarburante físicamente producido permite el uso de un sistema de balance de masa para probar el origen del mismo. El último operador, es decir el suministrador del biocarburante, es el responsable de reportar y demostrar al BLE que el biocarburante ha sido producido a partir de desechos o residuos aceptados.</p>
Operatividad del sistema nacional	
Superposición con los esquemas voluntarios y los acuerdos bilaterales o multilaterales	<p>El cumplimiento de los criterios de sostenibilidad se puede demostrar a través de: i) los sistemas voluntarios reconocidos por la Comisión Europea, ii) los sistemas voluntarios reconocidos directamente por el BLE (actualmente éstos son el ISCC y el REDCert), y iii) los acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por la Unión Europea y un tercer Estado. El BLE tiene la potestad de reconocer sistemas de certificación y organismos de certificación de forma preliminar en el periodo transitorio. Este reconocimiento se limitará a un plazo de 12 meses.</p> <p>El BLE no desarrolla ningún sistema de certificación voluntario.</p>
Sistema nacional	<p>Las Ordenanzas de sostenibilidad para biocarburantes y de la biomasa destinada a la producción de electricidad distinguen tres tipos de certificados de sostenibilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Certificados de sostenibilidad expedidos de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza respectiva</u> 2. <u>Certificados de sostenibilidad expedidos de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza complementaria (biolíquidos/biocarburantes según corresponda)</u> 3. <u>Otros certificados de sostenibilidad reconocidos de acuerdo con la legislación de la Unión Europea (incluyendo acuerdos bilaterales o multilaterales con terceros países), la legislación de un Estado Miembro de la UE o de otro país miembro del Espacio Económico Europeo.</u> <p>1. <u>Certificados de sostenibilidad expedidos de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza respectiva:</u> La última interfaz (*) de la cadena puede expedir el certificado de sostenibilidad si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dispone de un certificado reconocido y válido según la Ordenanza, expedido por un organismo de certificación, previa solicitud, • Las interfaces que le preceden: i) le muestran copias de certificados reconocidos y válidos en la correspondiente fase, ii) confirman que los requisitos de sostenibilidad se han cumplido, iii) proporcionan información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero (gCO₂eq/MJ) producidas por ellos y por todas las operaciones que no son interfaces y con las que tengan una relación directa o indirecta, • Utilizan un sistema de balance de masa que cumpla los requisitos de la Ordenanza, • La biomasa debe cumplir con el requisito de ahorro de emisiones de GEI.

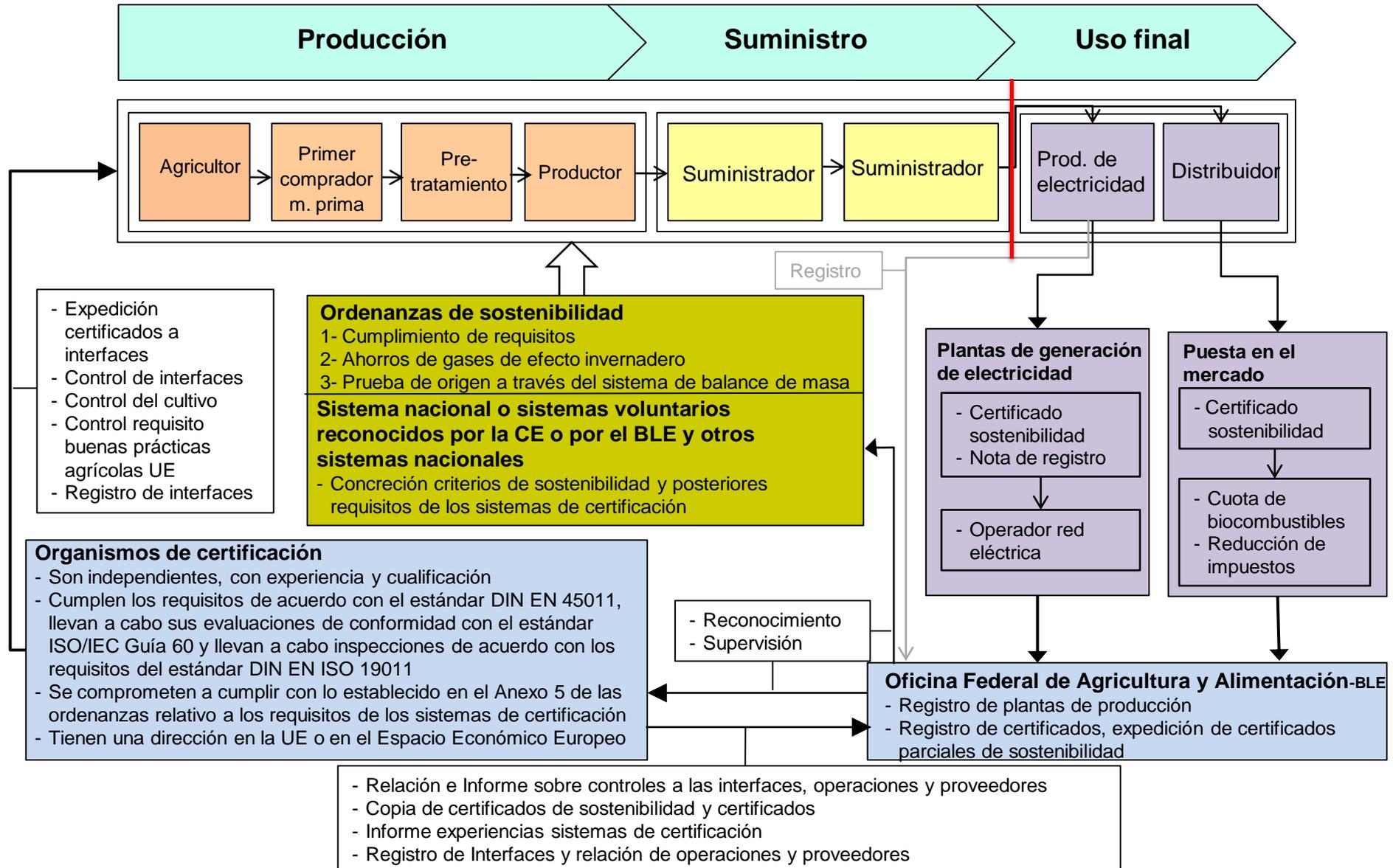
	<p><u>2. Certificación de sostenibilidad a través de la Ordenanza complementaria (biolíquidos/biocarburantes):</u> Existe el reconocimiento mutuo de certificados de sostenibilidad entre ambas Ordenanzas.</p> <p><u>3. Certificados de sostenibilidad de acuerdo con las leyes de la UE/ acuerdos bilaterales o multilaterales/ la legislación de otro Estado Miembro de la UE o de otro país miembro del Espacio Económico Europeo:</u> Estos se reconocen siempre y cuando hayan sido expedidos en el Estado miembro por la autoridad competente, por la agencia reconocida por dicha autoridad competente para la expedición de certificados de sostenibilidad, o por otro organismo acreditado por la agencia de acreditación nacional para la expedición de certificados de sostenibilidad.</p> <p><u>Certificados expedidos por auditores medioambientales</u> Éstos se pueden utilizar para los biocarburantes/biolíquidos durante el periodo transitorio y hasta el 31 de diciembre de 2011. Deben contener la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La confirmación de que los requisitos de sostenibilidad se hayan cumplido. 2. Los registros de producción y suministro de las empresas completos y la confirmación de que el origen de los biocarburantes/biolíquidos se haya demostrado según los requisitos del sistema de balance de masa 3. El contenido energético de los biocarburantes/biolíquidos (MJ) 4. Los potenciales de ahorros de emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes/biolíquidos (gCO₂eq/MJ) 5. En el caso de presentar cálculos de potenciales de ahorros de emisiones de gases de efecto invernadero, los valores reales de las emisiones correspondientes a cada fase del proceso de producción y suministro (gCO₂eq/MJ). <p><u>Certificados parciales de sostenibilidad</u> A solicitud del propietario del certificado de sostenibilidad, el BLE puede expedir certificados parciales de sostenibilidad para cantidades parciales de biocarburantes y biolíquidos ya certificadas.</p> <p>(* Se entiende por "interfaces": i) Operaciones e infraestructura que reciben en primer lugar la biomasa para la producción de biocarburantes/biolíquidos, proveniente de las operaciones de cultivo y cosecha de dicha biomasa (incluye agentes tales como cooperativas y "traders"), ii) almazaras y iii) refinerías y otras operaciones para el procesamiento de biocarburantes y biolíquidos de forma que alcancen al nivel de calidad requerida para su uso.</p>
<p>Auditorías de grupo</p>	<p>No existen disposiciones específicas sobre auditorías de grupo. Tratamiento especial para pequeños propietarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las almazaras pequeñas o comerciantes con un volumen de producción o comercialización anual de hasta 250 t (de biomasa sólida o su equivalente en biomasa líquida) obtienen un certificado válido por 5 años. • Las almazaras pequeñas o comerciantes con un volumen de producción o comercialización anual de hasta 500 t (de biomasa sólida o su equivalente en biomasa líquida) obtienen un certificado válido por 3 años. • Para todo el resto, los certificados son válidos por 1 año.
<p>Remisión de información</p>	<p>Los <u>certificados de sostenibilidad</u> deben ser expedidos de acuerdo con el modelo establecido y presentados al operador de la red (en el caso de los biolíquidos) o al Centro Administrador de Cuotas de Biocarburantes o la Oficina Principal de Aduanas (en el caso de los biocarburantes). Estos certificados deben incluir al menos la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nombre y dirección de la interfaz emisora; 2. La fecha de expedición; 3. Un número de certificado de sostenibilidad único, compuesto al menos por el número de certificado de la interfaz emisora y por un número único asignado por dicha interfaz; 4. El nombre del sistema de certificación en el que se expide el certificado de sostenibilidad; 5. La cantidad y el tipo de biocarburante/biolíquidos al que se refiere el certificado; 6. La confirmación de que el biocarburante/biolíquido cumple los requisitos de sostenibilidad, incluyendo a) Información de conformidad en cuanto a si la interfaz fue puesta en funcionamiento antes del 23 de enero de 2008, o b) La siguiente

	<p>información: i) el contenido energético del biocarburante/biolíquido (MJ), ii) las emisiones de gases de efecto invernadero producidas en la producción y suministro de biocarburantes/biolíquidos (gCO₂eq/MJ), iii) El factor de comparación para las emisiones de combustibles fósiles y iv) Los países o Estados en los cuales el biocarburante/biolíquido puede utilizarse;</p> <p>7. El nombre y la dirección del suministrador al cual se envía el producto, y</p> <p>8. La confirmación del último suministrador de haber documentado la distribución del biocarburante en un sistema de balance de masa.</p> <p>Los <u>sistemas de certificación</u> deben transmitir electrónicamente al BLE antes del 28 de febrero del año siguiente, y además, a requerimiento de éste, la siguiente información anual:</p> <ol style="list-style-type: none"> Listado de todas las interfaces, operaciones y proveedores que, en la producción o suministro de biomasa, utilicen este sistema de certificación, junto con información utilizada para la verificación por parte de los organismos de certificación y Listado de todas las medidas que se han tomado con respecto a las interfaces que no cumplan o que hayan dejado de cumplir los requisitos establecidos en las Ordenanzas o relativos al sistema de certificación. <p>Los sistemas de certificación deben transmitir electrónicamente cada mes al BLE, cualquier modificación en los listados anteriormente indicados. Los sistemas de certificación, deben publicar en sus páginas Web todos los certificados expedidos por las interfaces que aplican sus especificaciones.</p> <p>Los <u>organismos de certificación</u> deben transmitir al BLE copias electrónicas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Certificados de sostenibilidad para todas las interfaces que se hayan certificado; Adicionalmente los documentos probatorios presentados posteriormente a la emisión de los certificados de sostenibilidad; Certificados expedidos a las interfaces. <p>Un organismo de certificación puede delegar, a la interfaz, la obligación de transmitir a la autoridad competente copias de los certificados de sostenibilidad.</p> <p>Si la inspección ha demostrado que la interfaz, la operación o el proveedor no han cumplido con los requisitos dispuestos en las Ordenanzas, el organismo de certificación debe transmitir su informe electrónicamente y sin demora al BLE.</p> <p>Así mismo, los organismos de certificación deben transmitir electrónicamente al BLE antes del 28 de febrero del año siguiente, la siguiente información anual:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un extracto del directorio de interfaces que deben gestionar y un listado de todas las demás operaciones y proveedores que verifican, desglosados por sistema de certificación; Un listado de todas las inspecciones a las interfaces, operaciones y proveedores que se hayan llevado a cabo en el año natural, desglosadas por sistema de certificación; Un informe sobre su experiencia con los sistemas de certificación utilizados, con el fin de evaluar si aquellos continúan cumpliendo las condiciones que llevaron a su reconocimiento.
<p>Organismos de verificación</p>	<p>Un organismo de certificación es reconocido, previa solicitud al BLE, si:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informa de: a) los nombres y direcciones de todas las personas responsables, b) los países en los cuales lleva a cabo tareas en conformidad con las Ordenanzas de sostenibilidad; Demuestra su experiencia, el número suficiente de personal cualificado y su independencia; Cumple los requisitos de acuerdo con el estándar DIN EN 45011, lleva a cabo sus evaluaciones de conformidad con el estándar ISO/IEC Guía 60 (Evaluación de Conformidad – Código de Buenas Prácticas) y lleva a cabo inspecciones de acuerdo con los requisitos del estándar DIN EN ISO 19011 (Directrices para los sistemas de gestión de auditorías); Se comprometen a cumplir lo establecido en el Anexo 5 de las Ordenanzas relativo a los requisitos respecto al contenido de los sistemas de certificación; Tiene una dirección válida dentro de un Estado Miembro de la Unión Europea o en otro país que sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. <p>Los organismos de certificación también pueden ser reconocidos, si han sido reconocidos por</p>

	<p>la CE, otro Estado Miembro, o en el marco de un acuerdo de la CE con un tercer país. El reconocimiento de los organismos de certificación puede ser restringido a tipos específicos de biomasa, biocarburantes o países.</p>
<p>Caracterización de la cadena de custodia</p>	<p>Tanto el sistema de balance de masa, como la metodología para el cálculo de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero siguen lo establecido por la DER.</p> <p>Cuando se mezclen distintas cantidades de biocarburantes/biolíquidos con diferentes valores de emisiones de gases de efecto invernadero, éstos se pueden liquidar (promediar) si todas las cantidades presentan valores de emisiones sostenibles para esta etapa de producción de acuerdo con i) la CE o, ii) el BMU (Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear), en los casos que la CE no haya publicado valores para cada etapa de producción en el DOUE.</p> <p>Para que sea posible demostrar los orígenes de los biocarburantes/biolíquidos producidos, a partir de la interfaz que expide el certificado de sostenibilidad, los biolíquidos/biocarburantes pueden ser suministrados solamente por suministradores que documenten la distribución de éstos en un sistema de balance de masa que cumpla con los requisitos establecidos en la DER. Se considera que esto se lleva a cabo si todos los suministradores:</p> <p>i) se han comprometido a cumplir los requisitos de un sistema de certificación reconocido, en tanto éste incluya exigencias relativas a la distribución de biocarburantes/biolíquidos o ii) han documentado la recepción y distribución de los biocarburantes/biolíquidos, incluidos los datos del certificado de sostenibilidad, así como el lugar y fecha relativos a la recepción/distribución del biocarburante/biolíquido en la base de datos de un sistema de certificación, de un organismo de certificación, o en una base de datos gestionada por el BLE, o iii) el sistema de balance de masa de todos los distribuidores está sometido a inspecciones regulares por la Oficina Principal de Aduanas. Dicha Oficina debe informar al BLE del resultado de sus inspecciones.</p>
<p>Nivel y frecuencia de la verificación</p>	<p>Los certificados de sostenibilidad son válidos durante un periodo de 12 meses desde la fecha en la cual fueron expedidos. Un organismo de certificación debe comprobar, a más tardar 6 meses después de la emisión del primer certificado, y, posteriormente, al menos una vez al año, si la interfaz continúa cumpliendo las condiciones para la expedición de certificados. El BLE puede, si tiene sospechas razonables, dictaminar que la interfaz sea controlada a intervalos más cortos.</p> <p>La naturaleza y frecuencia de las inspecciones a los cultivos deben ser determinadas de acuerdo con una evaluación del riesgo de que puedan presentarse irregularidades con respecto al cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad. Anualmente deben verificarse al menos 5% de las operaciones/explotaciones. En el caso de las explotaciones que reciban ayudas directas de la CE (Reglamentos 73/2009 y 1698/2005), o que estén registradas como organizaciones de acuerdo al Reglamento 761/2001 (EMAS), sólo se verifican los requisitos relativos a las tierras. Anualmente deben verificarse únicamente el 3% de estas operaciones.</p>
<p>Previsiones para el período transitorio</p>	<p>Las Disposiciones transitorias aplican a biocarburantes puestos en el mercado y a los biolíquidos utilizados para la producción de electricidad entre el 1/1/2009 y el 1/1/2011:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los requisitos de sostenibilidad no aplican a los biolíquidos utilizados para generar electricidad antes del 1 de enero de 2010, ni a los biocarburantes puestos en el mercado antes del 1 de Julio de 2010. 2. Es necesaria una verificación de la biomasa usada para generación de electricidad desde el 1 de julio de 2010. A partir de esta fecha además, la biomasa cosechada antes del 1 de enero de 2010 necesita una certificación en la modalidad de declaración del agricultor; la biomasa cosechada posteriormente requiere una verificación formal. 3. El reporte del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad fue necesario para la puesta en mercado de biocarburantes después del 30/6/2010 y antes del 1/1/2011.

SISTEMA ALEMÁN SOSTENIBILIDAD DE BIOCARBURANTES Y BIOLÍQUIDOS

Flujo de biomasa



Sostenibilidad de biocarburantes

Obligación nacional (*)

	% contenido energético		
	En gasolina	En gasóleo	Global
2010	3,4%	6,3%	5,75%

(*) Ordenanza de Carburantes BGBL. II No 417/2004 de 2004 (por la que se establece la obligación global) y su modificación de 2009 (por la que se establecen las obligaciones individuales de biocarburantes en gasolina y gasóleo)

Austria



Estado de la transposición

Disposiciones legales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Norma BGBL.II Nr. 250/2010, del Ministerio Federal de Agricultura, Silvicultura, Medio Ambiente y Gestión de Aguas sobre la materia prima agrícola para la producción de biocarburantes y biolíquidos, de 29 de Julio de 2010 que establece criterios de sostenibilidad relativos a tierras y a las buenas condiciones agrarias. 2. Borrador de Norma del Ministerio Federal de Agricultura, Silvicultura, Medio Ambiente y Gestión de Aguas sobre la calidad de los carburantes y el uso de biocarburantes sostenibles (<u>Reglamento de Carburantes, 2010</u>). Este Reglamento establecerá los criterios de sostenibilidad para la producción de biocarburantes. 3. Ley Federal para la promoción de la generación de electricidad proveniente de fuentes renovables de energía (<u>Ley de la Electricidad Ecológica</u>), que establece el cumplimiento obligado de las disposiciones de la Norma BGBL.II Nr 250/210 para la producción de materia prima utilizada en la producción de biolíquidos destinados a la generación de electricidad. 4. Borrador del Reglamento de la Ley de la Electricidad Ecológica que establecerá los criterios de sostenibilidad aplicables a la producción de biolíquidos destinados a la producción de electricidad.
Calendario de implementación	<p>La Norma BGBL.II Nr. 250/2010 entró en vigor el 1-12-2010 y estableció un periodo de transición de cumplimiento no obligatorio para los años 2010 y 2011. El borrador del Reglamento de Carburantes menciona como fecha de entrada en vigor el 5-12-2010, sin embargo éste todavía no ha sido aprobado y se encuentra en fase de discusión. Por lo tanto, hasta la fecha (marzo de 2012) no existe la obligación de demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad para los biocarburantes introducidos en el mercado austriaco. La Ley de la Electricidad Ecológica entró en vigor el 1 de Enero de 2012.</p>
Arquitectura institucional	<ol style="list-style-type: none"> 1. El <u>Ministerio Federal de Agricultura, Silvicultura, Medio Ambiente y Gestión de Aguas (BMLFUW)</u> facilita a los operadores económicos obligados los formatos electrónicos para la obligación anual de remisión de información y recoge dicha información. Las actividades para la verificación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad están delegadas a la Agencia Ambiental de Austria y a Agrarmarkt Austria (AMA). 2. La <u>Agencia Ambiental de Austria (Umweltbundesamt)</u> es responsable de: <ol style="list-style-type: none"> a) Implementar y administrar el sistema nacional de certificación de biocarburantes; b) Preparar la guía de cálculos de emisiones de gases de efecto invernadero; c) Desarrollar y gestionar el registro de compañías productoras de biocarburantes; d) Reconocer certificados de sostenibilidad basados en sistemas del exterior de la UE (es decir distintos a los sistemas voluntarios aprobados por la CE, los acuerdos bilaterales o multilaterales entre la Unión Europea y terceros países, o sistemas aprobados por otros Estados miembros y reconocidos bilateralmente por Austria. En todos estos casos la Agencia reconoce el certificado de sostenibilidad expedido por aquellos sistemas); e) Reconocer a los organismos de verificación; f) Supervisar y controlar el sistema nacional de certificación;

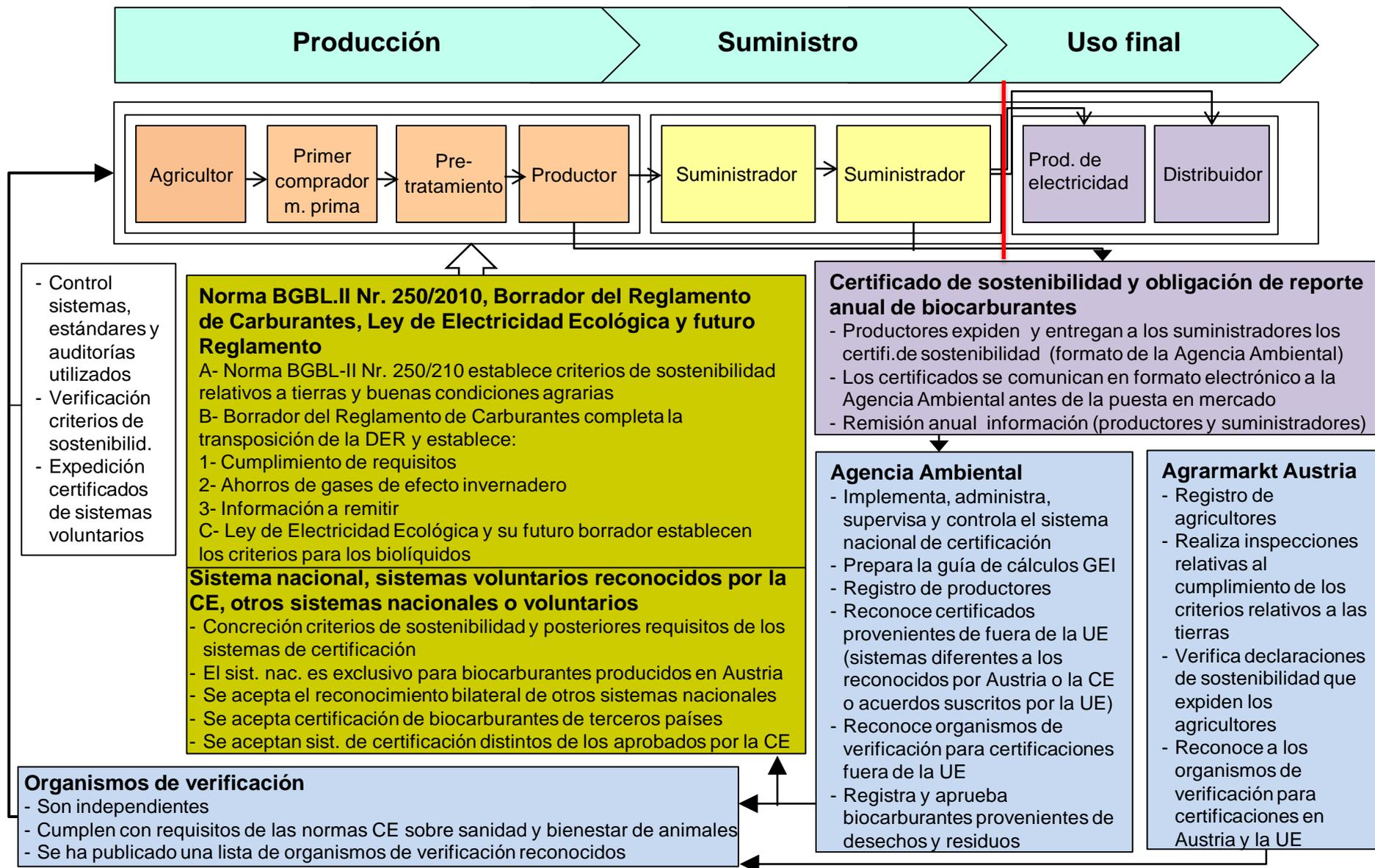
	<p>g) Registrar y aprobar los biocarburantes provenientes de desechos y residuos para su doble cómputo.</p> <p>3. <u>Agrarmarkt Austria (AMA)</u> es una entidad dependiente del BMLFUW. Con respecto a la sostenibilidad de los biocarburantes, Agrarmarkt es responsable de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Implementar el registro de agricultores; Reconocer a los organismos de verificación que verifican el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad relativos a las tierras de las materias primas provenientes de la Unión Europea; Verificar las declaraciones de sostenibilidad que expidan los agricultores; Realizar inspecciones relativas al cumplimiento de los criterios de sostenibilidad relativos a las tierras
<p>Criterios de sostenibilidad y su cumplimiento</p>	<p>Se prevé que se recoja literalmente lo establecido por la DER.</p> <p>Los criterios de sostenibilidad relativos a las tierras tanto para la producción de biocarburantes como de biolíquidos, están definidos en la Norma BGBL.II Nr. 250/2010. Esta norma considera como sostenible a la materia agrícola:</p> <ol style="list-style-type: none"> Procedente de áreas cultivadas de conformidad con los requisitos y las normas previstos en las disposiciones a que se refiere el título «Medio ambiente» en la parte A y en el punto 9 del anexo II del Reglamento (CE) no 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009. Procedentes de áreas dedicadas al cultivo antes del 1 de Enero de 2008 No procedentes de áreas bajo protección federal, excepto cuando la producción no interfiera con el propósito de la protección. <p>El borrador del Reglamento de Carburantes completará la transposición de la DER y de la Directiva de Calidad de los Carburantes al ordenamiento jurídico austriaco.</p> <p>Los criterios de sostenibilidad aplicables a la producción de biolíquidos destinados a la producción de electricidad serán establecidos en el Reglamento de la Ley de Electricidad Ecológica, que todavía se encuentra en fase de preparación y discusión.</p>
<p>Provisiones generales para el doble cómputo</p>	<p>La Agencia Ambiental de Austria ha de aprobar caso por caso la concesión del doble cómputo El reconocimiento del doble cómputo puede ser temporal y restringido a cierta cantidad del desecho o residuo. Los biocarburantes producidos a partir de desechos o residuos serán aceptados para el doble cómputo cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si la materia prima no ha sido transformada intencionadamente con la finalidad de ser considerada como desecho; Si los procesos por los cuales los residuos provenientes de la producción agrícola y forestal (incluidos residuos pesqueros y de acuicultura) no son modificados de tal forma que produzcan una mayor cantidad de residuos; Si existe confirmación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad relativos a las tierras de cultivo de la materia originaria del desecho o residuo. <p>Las definiciones de desechos y residuos están incluidas en el borrador del Reglamento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los desechos deben cumplir con la Ley 2002, BGBl sobre la gestión de desechos; Residuo de proceso es una sustancia que no es uno de los productos finales que se obtienen directamente en un proceso de producción y que no es el objetivo primario del proceso de producción, cuando el proceso no ha sido intencionalmente modificado con la finalidad de producir dicho residuo. <p>El suministrador de biocarburantes solicita el doble cómputo en base a los certificados que reciba del productor. El productor es el responsable de demostrar a la Agencia Ambiental de que el biocarburante ha sido producido a partir de desechos o residuos aceptados.</p>
<p>Operatividad del sistema nacional</p>	
<p>Superposición con los esquemas voluntarios y los acuerdos bilaterales o multilaterales</p>	<p>El cumplimiento de los criterios de sostenibilidad se puede demostrar a través de: i) el sistema nacional Austriaco, exclusivamente para los biocarburantes producidos en Austria, ii) los sistemas voluntarios reconocidos por la Comisión Europea y iii) los acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por la Unión Europea y un tercer Estado.</p> <p>Se reconocen también los certificados de sostenibilidad de los sistemas nacionales de otros Estados miembros, siempre que el biocarburante certificado se haya producido en aquel país y que exista un reconocimiento bilateral de los sistemas nacionales.</p>

	<p>Los biocarburantes producidos en terceros países pueden certificarse con un sistema de certificación de aquel país, siempre que éste haya sido aprobado por la Agencia Ambiental y la verificación de sostenibilidad se haya realizado por algún organismo de verificación reconocido por la Agencia Ambiental. Estos biocarburantes también pueden certificarse mediante un sistema nacional de otro Estado miembro que tenga reconocimiento bilateral con Austria, o mediante un certificado de sostenibilidad obtenido en el marco de un acuerdo bilateral o multilateral celebrado entre la UE y el respectivo tercer país/región.</p> <p>El reconocimiento de un sistema de certificación, distinto de los aprobados por la CE, tiene validez por un máximo de 12 meses y puede ser extendido por un año cada vez que se solicite, siempre que el examen del sistema realizado por la Agencia Ambiental haya sido positivo. Cualquier modificación sustancial de dicho sistema de certificación requiere la renovación del reconocimiento de la Agencia Ambiental. La Agencia Ambiental publicará los sistemas de certificación de terceros países que haya reconocido.</p>
<p>Sistema nacional</p>	<p>Los operadores que cultiven materia prima agrícola destinada a la producción de biocarburantes deben demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad, basándose en la norma BGBL.II Nr. 250/2010. La verificación de este cumplimiento implica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Origen Austria: La materia prima debe provenir de compañías agrícolas registradas en Agrarmarkt; 2. Origen otros Estados miembros: Se aceptan los certificados de sostenibilidad provenientes del sistema nacional de otro Estado miembro; en este caso no existe un procedimiento de evaluación, sino el reconocimiento nacional de forma bilateral; 3. Origen terceros países: Evaluación por parte de organismos de verificación independientes, o certificados de sistemas voluntarios reconocidos por la CE; <p>Los operadores económicos que produzcan biocarburantes en Austria y que sean los últimos en la fase de producción de la cadena de custodia, pueden expedir certificados de sostenibilidad de los biocarburantes producidos, siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estén registrados en la Agencia Ambiental de Austria. Para ser elegibles de registrarse, la Agencia Ambiental evalúa y aprueba las condiciones de operación del sistema interno del operador para verificar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad. Como parte del proceso de registro, los operadores reciben "training" por parte de la Agencia Ambiental; 2. Las materias primas agrícolas a partir de las que se produzcan los biocarburantes, cumplan con los criterios de sostenibilidad establecidos en la norma BGBL.II No. 250/2010 y verificación del cumplimiento establecida por Agrarmarkt; o, 3. En el caso de materia prima no agrícola, los operadores faciliten a la Agencia Ambiental una evidencia del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad. Esta evidencia debe señalar claramente la identificación y origen de aquella materia prima, así como la información adicional que sea considerada necesaria para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad. La Agencia Ambiental determina caso por caso esta necesidad de información adicional. <p>Los productores registrados, reciben un número único de registro que les permitirá registrar y acceder a la información y documentación acreditativa presentada a la Agencia Ambiental, sobre el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de cada partida de biocarburante certificado. La Agencia Ambiental determina el formato en el que han de expedirse los certificados de sostenibilidad. Así mismo, la Agencia Ambiental, a solicitud de los titulares de certificados de sostenibilidad, puede expedir certificados de sostenibilidad parciales para fracciones de un lote de biocarburantes.</p> <p>Los operadores deben renovar su registro cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) ampliación de operaciones; b) cambios de valores GEI; c) otros cambios que puedan tener impacto en el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad. <p>La información a incluir en los certificados de sostenibilidad es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nombre y dirección del productor de biocarburantes; 2. Especificar si la instalación fue puesta en operación antes del 23 de enero de 2008; 3. La fecha de expedición; 4. Un número de verificación único otorgado por el sistema; 5. Un número de registro del operador emitido por la Agencia Ambiental; 6. La cantidad y tipo de biocarburante que se certifica;

	<p>7. Una confirmación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos en las disposiciones de Reglamento de Carburantes;</p> <p>8. Información sobre: a) tipo, cantidad y país de origen de la materia prima; b) emisiones de gases de efecto invernadero (g CO₂eq/MJ) en la forma de valor por defecto o valor real; c) para los biocarburantes no convencionales, no listados en el Anexo IX, el contenido energético en MJ; d) El nombre y dirección del comprador del biocarburante;</p> <p>9. En el caso de doble cómputo de biocarburantes, información sobre: a) la fracción de biocarburantes a la que se le aplicará el doble cómputo, con respecto de la cantidad total; b) la naturaleza, cantidad y origen de la materia prima; c) la confirmación del registro de la Agencia Ambiental.</p> <p>Los certificados de sostenibilidad son entregados junto a las partidas de biocarburante vendido a los suministradores. Los suministradores transmiten en forma electrónica a la Agencia Ambiental los certificados inmediatamente antes de suministrar los biocarburantes al mercado nacional</p>
Auditorías de grupo	<p>El borrador del Reglamento de Carburantes indica que la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero puede ser verificada en relación a un grupo, siempre que esto haya sido acordado por escrito. Lo anterior aplica también a la obligación de remisión de información sobre gases de efecto invernadero.</p>
Remisión de información	<p>Existe la obligación de reporte anual al Ministerio Federal de Agricultura, Silvicultura, Medio Ambiente y Gestión de Aguas por parte de los productores registrados, y de los suministradores obligados. Este informe es sobre el año natural y se debe remitir al Ministerio no más tarde del 1 de Mayo del año siguiente.</p> <p>El informe de los productores obligados incluye un resumen de los certificados de sostenibilidad expedidos. El informe de los suministradores incluye, entre otros, el país de origen y volúmenes, así como los certificados e información del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes suministrados al mercado nacional.</p>
Organismos de verificación	<p>La norma BGBL.II Nr. 250/2010 regula el reconocimiento de los organismos de verificación para los cultivos y verificaciones de los criterios de sostenibilidad de tierras dentro de la UE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se requiere el reconocimiento de Agrarmarkt Austria; 2. Agrarmarkt Austria examinará el cumplimiento de la norma (CE) No 882/2004 y OJ. OJ No L 165, 4.30.2004 sobre sanidad y el bienestar de los animales; 3. Agrarmarkt Austria ha publicado una lista de organismos de verificación reconocidos. En caso de que un organismo de verificación no cumpla con los requisitos, Agrarmarkt Austria puede aplicar medidas correctivas o retirar el reconocimiento otorgado. <p>Para el caso de terceros países, el borrador del Reglamento de Carburantes dispone:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Agencia Ambiental es responsable del reconocimiento de los organismos de verificación en terceros países donde no existan sistemas de certificación en funcionamiento. La Agencia Ambiental examina si el organismo de verificación cumple los requisitos esenciales para el ejercicio de las actividades de control de acuerdo con el Reg. (CE) No 882/2004 (sobre controles oficiales para la verificación del cumplimiento con leyes de alimentos y alimentación, así como las disposiciones zoo y fitosanitarias y bienestar de los animales) 2. La solicitud de reconocimiento debe incluir la confirmación de su aceptación como organismos de verificación por la entidad nacional de acreditación en terceros países 3. El organismo de verificación debe tener una dirección en un Estado miembro o en un país del Espacio Económico Europeo 4. El reconocimiento de un organismo de verificación tiene una validez de 12 meses y puede ser prorrogada por un año a solicitud, siempre que exista una evaluación positiva por parte de la Agencia Ambiental.
Caracterización de la cadena de custodia	<p>Tanto el sistema de balance de masa, como la metodología para el cálculo de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero siguen lo establecido por la DER. El borrador del Reglamento de Carburantes establece que el promedio de emisiones de gases de efecto invernadero de una mezcla de biocarburantes sostenibles se calcula como la suma de las fracciones de las respectivas reducciones.</p> <p><u>Requisitos de información en relación con el sistema de balance de masa:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es necesario que la información de la cantidad de materia prima adquirida y vendida, o biocarburantes comercializados permita una clara identificación de los respectivos

	<p>adquirentes y vendedores;</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Las fechas de compra y venta de los biocarburantes y de la materia prima utilizada para la producción de los mismos; 3. Tipo y cantidad de materia prima y los países de origen de las materias primas; 4. Información del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad en el cultivo de la biomasa utilizada acuerdo a los criterios de sostenibilidad; 5. Valores por defecto o reales de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para cada fase de la cadena; 6. Valores por defecto o reales de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del biocarburante producido, comercializado o utilizado; 7. Si se utilizan valores por defecto se requiere una descripción de la materia prima utilizada
<p>Nivel y frecuencia de la verificación</p>	<p>El borrador del Reglamento de Carburantes establece lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las verificaciones sobre el cumplimiento serán realizadas de forma aleatoria 2. Las verificaciones del cumplimiento del requisito de sustitución y las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero deben ser realizadas en base al informe realizado. Las verificaciones referentes al cumplimiento de los compromisos relativos a la sustitución de carburantes también pueden ser realizadas en cualquier momento. 3. Las verificaciones relativas al cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y el doble cómputo pueden ser realizadas en cualquier momento. En caso de que se detecten anomalías en la verificación, se podrá requerir al operador que las resuelva en un tiempo razonable y se realizará una nueva verificación para determinar si la deficiencia ha sido resuelta. No resolver la deficiencia identificada puede ocasionar una cancelación temporal o permanente del registro en el sistema nacional; 4. Se pueden realizar verificaciones sobre la obligación de reporte en cualquier momento; 5. La revisión de sistemas de certificación aprobados y de organismos de verificación de biocarburantes importados de terceros países se lleva a cabo una vez al año; 6. Cuando no se cumplan las condiciones para la autorización, el reconocimiento de estos sistemas de certificación y/o de los organismos de verificación debe ser cancelado y como consecuencia se cancela también el reconocimiento de cualquier certificado de sostenibilidad expedidos por ellos desde esta fecha. <p>Los operadores con obligación de reporte o que están sujetos a verificación deben tener toda la información acreditativa disponible para su control. Además, los registros para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad relativos a las tierras deben estar disponibles por un período de tres años. Los operadores deben ser capaces de presentar y remitir estos registros en cualquier momento que lo solicite Agrarmarkt Austria.</p>
<p>Previsiones para el período transitorio</p>	<p>El borrador del Reglamento de Carburantes establecía el período de transición hasta el final de 2011, periodo que se extiende hasta la aprobación del Reglamento durante 2012. Durante este periodo, la verificación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad no era obligatoria. Además se establecen las declaraciones de sostenibilidad de la materia prima agrícola por parte de los agricultores desde el año 2010. Este sistema continuaría aplicándose para toda la materia prima cultivada durante el año 2010 y 2011 según el borrador del Reglamento. Hasta la fecha (marzo 2012), no hay obligación de cumplimiento de los criterios de sostenibilidad para biocarburantes en Austria.</p>

SISTEMA AUSTRIACO DE SOSTENIBILIDAD DE BIOCARBURANTES Y BIOLÍQUIDOS (PROVISIONAL) Flujo de biomasa



Sostenibilidad de biocarburantes

Obligación nacional (*)

Año	% contenido energético		
	En gasolina	En gasóleo	Global (*)
2010			5,75%

(*) El único objetivo existente fue determinado por la Ley de biocarburantes del 10/6/2006 y ascendía al 5,75% en 2010. Esta ley establece cuotas fijas anuales de bioetanol (250.000 m³) y de biodiesel (380.000 m³) que estarán exentas de impuestos hasta el 2013.

Bélgica



Estado de la transposición

Disposiciones legales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley sobre estándares para los productos que promueven la producción y los patrones de consumo sostenibles y para la protección del medio ambiente y la salud pública, del 21 de diciembre de 1998. 2. Ley de biocarburantes, referente a la obligación nacional y al sistema de cuotas, del 10 de junio de 2006. 3. Real Decreto del 26 de noviembre de 2011 que desarrolla la Ley del 21 de diciembre de 1998 y transpone los criterios de sostenibilidad para los biocarburantes y los medios para su verificación, publicado el 7 de diciembre de 2011 4. El Estándar Europeo ("prEN16214") es en el que se basa el sistema nacional Belga. Este estándar será en breve adoptado por el Comité Europeo de Normalización (CEN) y define los requisitos para el suministro de la información y documentación acreditativa para la demostración del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad definidos en la DER para los biocarburantes, así como los requisitos de los organismos de verificación. <p>La transposición nacional no contempla los aspectos referentes a los biolíquidos, estos aspectos son transpuestos en la legislación regional.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La región de Flandes ha establecido requisitos de sostenibilidad para los biolíquidos mediante el Decreto del 5 de Marzo de 2004 que promueve la generación de electricidad en base a fuentes de energías renovables. Este Decreto se modificará para establecer de forma completa los criterios de sostenibilidad de la DER. 2. La región de Valonia ha implementado un sistema de "certificados verdes" para la generación de electricidad. La expedición de estos certificados está sujeta al cumplimiento de requisitos específicos de sostenibilidad y de trazabilidad de la biomasa utilizada.
Calendario de implementación	<p>El Real Decreto del 26 de noviembre entró en vigor el 17 de diciembre de 2011. El período transitorio aplica a los biocarburantes producidos a partir de cultivos cosechados en 2011 y 2012.</p>
Arquitectura institucional	<p>Se establece una autoridad competente para supervisar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes. Esta autoridad estará compuesta por las siguientes entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Servicio de la Política de Productos 2. La Dirección General de Medio Ambiente de Bélgica y 3. El Servicio Público Federal de la Salud, Seguridad de la Cadena Alimenticia y Medio Ambiente. <p>La autoridad competente tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transponer los criterios de sostenibilidad de la DER al orden jurídico belga; 2. Recibir y analizar sistemas de certificación; Proponer al Ministro de Clima y Energía el reconocimiento del (de los) sistema(s) válidos en Bélgica (adicionales a los sistemas aprobados por la Comisión Europea); 3. Publicar el(los) sistemas en el Boletín Oficial Belga; 4. Informar a la Comisión Europea sobre la aplicación de los criterios de sostenibilidad; 5. Expedir certificados de sostenibilidad.

	El Ministerio de Clima y Energía aprueba los sistemas voluntarios para su uso en Bélgica. Las autoridades de las regiones Belgas son responsables de las competencias para la implementación de los criterios de sostenibilidad de los biolíquidos (VREG en Flandes, CWaPE en Valonia, y BRIGEL para Bruselas).
Criterios de sostenibilidad y su cumplimiento	El Real Decreto recoge literalmente lo establecido por la DER. La autoridad competente examina que los biocarburos cumplan los criterios de sostenibilidad. El operador de la instalación en la cual se utiliza biolíquido para la producción de electricidad debe solicitar su registro en el correspondiente registro de instalaciones.
Provisiones generales para el doble cómputo	Las provisiones para el doble cómputo de los biocarburos están consideradas en un documento de política independiente. Dicho documento no está disponible a fecha de marzo de 2012.

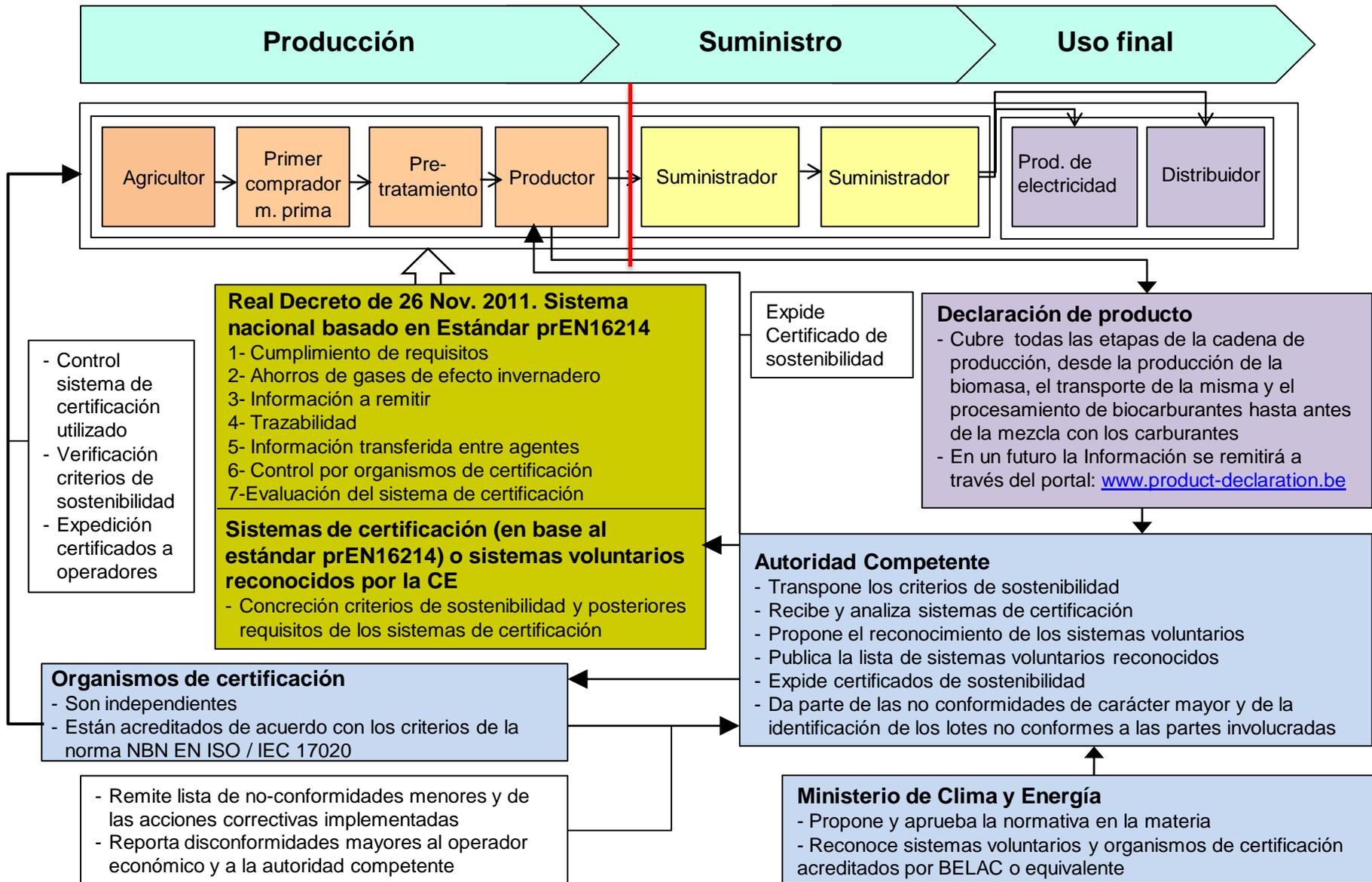
Operatividad del sistema nacional

Superposición con los esquemas voluntarios y los acuerdos bilaterales o multilaterales	<p>El cumplimiento de los criterios de sostenibilidad se puede demostrar a través de: i) el sistema nacional establecido en base al estándar prEN16214, ii) los sistemas voluntarios de certificación nacional, siempre que éstos se basen en el estándar prEN16214, iii) los sistemas voluntarios reconocidos por la Comisión Europea, y iv) los acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por la Unión Europea y un tercer Estado.</p> <p><u>Procedimiento para el reconocimiento de un sistema voluntario de certificación nacional:</u> Una organización que desee presentar un sistema voluntario de certificación nacional debe elaborar un expediente técnico que ha de contener la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la organización que remite el expediente técnico 2. Las declaraciones de intención de los operadores económicos comprometiéndose a cumplir todos los requisitos establecidos para la realización del balance de masa considerado en el sistema de certificación 3. Las declaraciones de intención de los organismos de verificación comprometiéndose a realizar las auditorías independientes encargadas por los operadores económicos. <p>El proceso de aprobación del sistema voluntario se basa en la presentación de un expediente técnico y posterior aprobación del Ministerio de Clima y Energía, con la opinión favorable de la autoridad competente. La validez de esta aprobación es por un periodo de cinco años. Cuando un sistema de certificación es reconocido, está sujeto a una evaluación posterior a los dieciocho meses y a los cuatro años y medio de su entrada en vigor.</p>
Sistema nacional	<p>El Real Decreto establece el estándar prEN16214 como sistema nacional. El cumplimiento de este estándar, por parte de los participantes en el mercado y su certificación por un organismo de verificación, son los requisitos necesarios para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad en el marco del sistema nacional.</p> <p>Así mismo el Real Decreto establece las disposiciones generales sobre la información a remitir, el cálculo de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la trazabilidad de la cadena de custodia, información que debe ser transferida entre los operadores económicos, los controles a realizar por los organismos de verificación y la evaluación del sistema de certificación, que deberán cumplir tanto el sistema nacional, como todo sistema voluntario de certificación nacional aprobado por el Ministerio de Clima y Energía.</p>
Auditorías de grupo	Las auditorías de grupo no se mencionan en el Real Decreto.
Remisión de información	<p><u>Por parte de los operadores económicos:</u> Cada operador económico de la cadena de custodia es responsable de la información transmitida al siguiente operador económico. Finalmente el productor o el importador de biocarburos, expide una declaración de producto que cubre todas las etapas de la cadena de producción, desde la producción de la biomasa, el transporte de la misma y el procesamiento de biocarburos hasta antes de la mezcla de los biocarburos con los combustibles fósiles. En el caso de biocarburos importados, esta declaración de producto la realiza el importador en base a los sistemas voluntarios o a otros sistemas nacionales. Las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a las etapas de transporte y distribución han de ser añadidas a los valores por defecto o valores reales utilizados hasta la etapa de producción. La información contenida en la declaración del producto procede principalmente del estándar prEN16214 y se refiere a los siguientes datos:</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 1. La fecha de emisión; 2. La identidad del productor del biocarburantes; 3. La cantidad suministrada por el productor del biocarburante; 4. La fecha de entrega; 5. Una descripción del producto; 6. El lugar de entrega; 7. El número único de referencia que identifica al lote y es asignado por la autoridad competente, el cual establece un vínculo entre el lote y la declaración de producto; 8. La reducción de emisiones GEI en comparación con la alternativa del uso de combustibles fósiles, expresada en porcentaje y calculada de acuerdo con el la metodología establecida en la DER; 9. En caso de ser necesario, un informe por parte del productor del biocarburante explicando que el lote cumple los criterios de sostenibilidad establecidos en el Real Decreto; 10. El país de origen de la biomasa; 11. Información sobre si la biomasa fue producida en tierras gravemente degradadas o altamente contaminadas; 12. En caso de ser necesario, los medios usados para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad, así como, información sobre el organismo de verificación que haya certificado su cumplimiento 13. Información sobre si el biocarburante fue fabricado a partir de desechos o residuos que no sean residuos agrícolas, de la acuicultura, pesqueros y forestales; 14. Información sobre si el biocarburante fue producido de acuerdo con la Ley del 10 de junio de 2006 sobre los biocarburantes (Ley referente a la obligación nacional y el sistema de cuotas) 15. Si las materias primas se cultivan y cosechan en Bélgica o en otros Estados miembros de la Unión Europea cumpliendo los requisitos de la condicionalidad. <p>Antes de que estos biocarburantes sean puestos en el mercado, la información anteriormente mencionada será remitida a la autoridad competente a través de la siguiente página web: www.product-declaration.be. (que estará operativa a finales de marzo de 2012).</p> <p>Los operadores económicos que pretendan demostrar de este modo, el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad han de notificar pruebas adicionales relativas a la información exigida referente a las medidas adoptadas para la conservación de las zonas que prestan servicios básicos de ecosistema en situaciones críticas (como la protección de la línea divisoria de aguas y el control de la erosión) para el suelo, el agua y el aire, los cambios indirectos del uso del suelo, la restauración de tierras degradadas, la evitación del consumo de agua excesivo en las zonas en que hay escasez de agua, a la ratificación de los diferentes convenios establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a la ratificación del Acuerdo de Ginebra sobre la Prevención de Riesgos Biotecnológicos y al Protocolo sobre Bioseguridad de Cartagena y el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.</p> <p><u>Por parte de los organismos de verificación:</u></p> <p>El organismo de verificación proporciona a la autoridad competente, cada seis meses, una lista de no-conformidades de carácter menor y de las acciones correctivas que hayan sido adoptadas. La autoridad competente da parte de las no-conformidades de carácter mayor y de la identificación de los lotes de biocarburantes considerados no conformes a las distintas partes involucradas.</p> <p>La autoridad competente presentará un certificado relativo a la sostenibilidad de los lotes afectados a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la comercialización de los biocarburantes. El certificado indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el lote cumple los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes; • Si el lote de biocarburantes ha sido fabricado a partir de desechos o residuos que no sean residuos agrícolas, de la acuicultura, pesqueros y forestales <p>La declaración de producto es suministrada por el productor del biocarburante a la autoridad competente para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad. La autoridad competente a su vez entrega un certificado que confirma la sostenibilidad del producto.</p>
Organismos de verificación	El organismo de verificación ha de estar acreditado por BELAC (Organización de Acreditación Belga, "Belgian Accreditation Organization") o su equivalente en el resto de Estados miembros,

	<p>y posteriormente ha de ser reconocido por el Ministerio de Clima y Energía de Bélgica. Para ser reconocido, un organismo de certificación debe cumplir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser una entidad jurídica independiente; 2. Estar acreditado de acuerdo con los criterios de la norma NBN EN ISO / IEC 17020, siguiendo el criterio general para la operación de varios tipos de organismos que realizan auditorías para verificar los criterios de sostenibilidad de acuerdo con el sistema de acreditación introducido por la Ley del 20 de julio de 1990 (sobre la acreditación de evaluaciones de conformidad y de pruebas de laboratorio, o de sistemas de acreditación en un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo). 3. Satisfacer los criterios de independencia de los organismos de verificación del tipo A o C según se definen en los criterios generales BELAC y en las directrices para la aplicación de la norma NBN EN ISO / IEC17020 para los organismos de verificación que solicitan acreditación (BELAC 2-201 Rev 5 -2006 y sus modificaciones posteriores), o criterios similares; 4. Comprometerse a entregar al Ministerio de Clima y Energía, y a la autoridad competente los informes elaborados después de las visitas a las unidades de producción de los biocarburantes. <p>Si un organismo de verificación determina una disconformidad mayor, ésta se reporta al operador económico y a la autoridad competente. Un lote de biocarburantes en el que haya sido identificada una disconformidad importante se considera no sostenible. El Real Decreto no especifica qué se considera una disconformidad importante.</p>
Caracterización de la cadena de custodia	Tanto el sistema de balance de masa, como la metodología para el cálculo de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero siguen lo establecido en la DER.
Nivel y frecuencia de la verificación	<p>Las pautas establecidas para el nivel y frecuencia de verificación son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Seguir lo indicado por la DER y el estándar prEN16214, el cual establece que la frecuencia de visitas de verificación al operador económico debe ser determinada por el organismo de verificación. Las buenas prácticas sugieren un mínimo de cada 12 meses y dentro de seis meses en caso de que el resultado de la verificación haya sido negativo. 2. El organismo de verificación facilita a la autoridad competente, cada seis meses, una lista de no-conformidades menores y de las acciones correctivas implementadas.
Previsiones para el período transitorio	Los biocarburantes producidos a partir de materias primas cultivadas en el 2011 y el 2012 se consideran sostenibles.

Flujo de biomasa



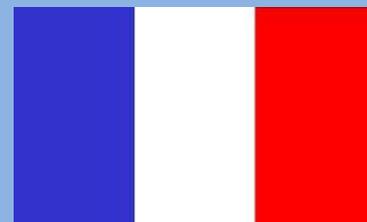
Sostenibilidad de biocarburantes

Francia

Obligación nacional (*)

	% contenido energético		
	En gasolina	En gasóleo	Global
2010			7,0%
2015			10,0%

(*) Artículo L641-6 del Código de Energía (modificado el 9 de mayo de 2011)



Estado de la transposición

Disposiciones legales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenanza 2011 – 1105 (NOR: DEVR1111309R- “Ordonnance n° 2011-1105 du 14 septembre 2011 portant transposition des directives 2009/28/CE et 2009/30/CE du Parlement européen et du Conseil du 23 avril 2009 dans le domaine des énergies renouvelables et des biocarburants”), publicada el 16 de Septiembre de 2011 que transpone la DER y la FQD al ordenamiento jurídico francés, por la que se modifica el Código de Energía, el Código del Medio Ambiente y el Código de Aduanas. Esta Ordenanza establece los principios para la aplicación de un sistema nacional de sostenibilidad de biocarburantes y biolíquidos e incluye disposiciones para la creación de la entidad responsable de su implementación. 2. Decreto nº 2011 – 1468 (NOR: DEVR1111317D) del 9 de Noviembre de 2011 para la aplicación de la Ordenanza 2011-1105 relativo al sistema de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos. 3. Orden Ministerial del 23 de Noviembre de 2011 (NOR: DEVR 1131956A) para la aplicación de la Ordenanza 2011-1105 y el Decreto nº 2011 - 1468 relativos a la sostenibilidad de biocarburantes y biolíquidos. 4. Orden Ministerial de los Ministros de Ecología, Presupuestos, Agricultura y Energía JORF nº 0018 (NOR DEVR1201697A) de 17 de Enero de 2012, que precisa las modalidades para el doble cómputo y establece la lista de biocarburantes y biolíquidos que están exentos de cumplir los criterios de sostenibilidad relativos a la tierra
Calendario de implementación	<p>El sistema francés de sostenibilidad de biocarburantes y biolíquidos entró en vigor el 10 de Noviembre de 2011. La Orden Ministerial del 23 de Noviembre de 2011 estableció la modalidad y documentos para que los operadores económicos soliciten al Ministerio de Energía poder utilizar el sistema nacional de sostenibilidad. Estas solicitudes deben ser respondidas en el transcurso de dos meses una vez presentadas. Esta Orden Ministerial también establece la modalidad y documentos necesarios para solicitar el reconocimiento como organismos de verificación del sistema nacional francés.</p> <p>La frecuencia de remisión de información y la verificación es por año natural. Sin embargo, el primer periodo a remitir y verificar es el comprendido entre el 1 y 31 de diciembre de 2011. A partir de 2012 aplica la frecuencia anual.</p>
Arquitectura institucional	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministerio de Ecología, Desarrollo Sostenible, Transporte y Vivienda y el Ministerio de Economía, Finanzas e Industria establecen los métodos de cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero. 2. El Ministerio de Agricultura, Alimentación, Pesca, Asuntos Rurales y Planificación del Uso de los Suelos es responsable de adecuar la normativa concerniente a su sector para facilitar el funcionamiento del sistema de sostenibilidad francés. 3. El Ministerio de Presupuestos y Cuentas Públicas participa junto a los Ministerios de Ecología y Economía en la preparación conjunta de las normativas y reglamentos que atañen a su sector. 4. La Entidad administradora del sistema nacional de sostenibilidad, aún por designar por los Ministros a cargo de Ecología, Economía, Aduanas y Agricultura, está a cargo de la

	<p>implementación y administración del sistema nacional de verificación. Esta Entidad llevará a cabo las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear y gestionar un sistema de información que incluya: <ul style="list-style-type: none"> a) Un inventario de los operadores económicos b) Sistemas de verificación de la sostenibilidad (sistemas voluntarios y/o sistema nacional) c) Información contenida en los certificados y declaraciones de sostenibilidad • Provisión de herramientas relacionadas con la aplicación de los criterios de sostenibilidad por parte de los operadores económicos (por ejemplo, herramientas de cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero) • Administración del sistema nacional de sostenibilidad • Apoyar las actividades de control gubernamentales • Remitir a los Ministerios de Ecología y Economía la información y datos que éstos requieran para los informes a enviar a la Comisión Europea • Como medida transitoria, y hasta la puesta en marcha del sistema de información gestionado por esta Entidad, el Ministerio de Economía es responsable de todas estas actividades <p>5. Administración de Aduanas, responsable de aprobar las exenciones de impuestos y otros beneficios fiscales para los biocarburantes sostenibles.</p>
Criterios de sostenibilidad y su cumplimiento	<p>La Ordenanza 2011-1105 modifica el Código de Energía de Francia para recoger literalmente lo establecido por la DER.</p> <p>La Orden Ministerial del 23 de Noviembre de 2011 establece el listado de instalaciones en territorio francés que se encontraban en operación al 23 de Enero de 2008. Asimismo, se establece que si otra instalación cumple los requisitos, puede solicitar ante el Ministerio de Economía su inscripción en esta lista.</p>
Provisiones generales para el doble cómputo	<p>Los biocarburantes y biolíquidos producidos a partir de desechos, residuos, materias celulósicas no alimentarias y material lignocelulósico son aceptados para el doble cómputo en Francia. La Orden Ministerial de 17 de Enero de 2012 establece la lista de biocarburantes aceptados y las materias primas a partir de las cuales son producidos en relación al doble cómputo.</p> <p>Los beneficios del doble cómputo están limitados al 0.35% de las cantidades de carburantes de automoción puestas en consumo expresadas en MJ en 2012. El suministrador es el agente que se analiza para verificar si el origen del biocarburante es un desecho o residuo.</p>
Operatividad del sistema nacional	
Superposición con los esquemas voluntarios y los acuerdos bilaterales o multilaterales	<p>El cumplimiento de los criterios de sostenibilidad se puede demostrar a través de: i) el sistema nacional de certificación creado mediante la Ordenanza 2011-1105, ii) los sistemas voluntarios reconocidos por la Comisión Europea y iii) los acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por la Unión Europea y un tercer Estado.</p>
Sistema nacional	<p>La Orden Ministerial del 23 de Noviembre de 2011 establece que todo operador de la cadena de custodia que desee hacer uso del sistema nacional, ya sea en forma exclusiva o combinado con otro sistema para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad, deberá presentar una solicitud al Ministerio de Energía. Esta solicitud debe indicar el nombre y dirección del operador, y los organismos de certificación a utilizar. Esta solicitud va acompañada de un informe que describa, entre otros, la forma propuesta por el operador para que la información de sostenibilidad sea fiable y relevante.</p> <p>La evaluación de este informe es realizada por una comisión interministerial presidida por los Ministerios de Ecología y Economía, y con la participación de los Ministerios de Presupuestos y Agricultura. La decisión sobre el reconocimiento del operador para utilizar el sistema nacional, se comunica dentro de un plazo de dos meses una vez presentada la solicitud. Esta decisión incluye un número de registro único, y la fecha de reconocimiento. Este reconocimiento tiene una duración máxima de 5 años.</p>

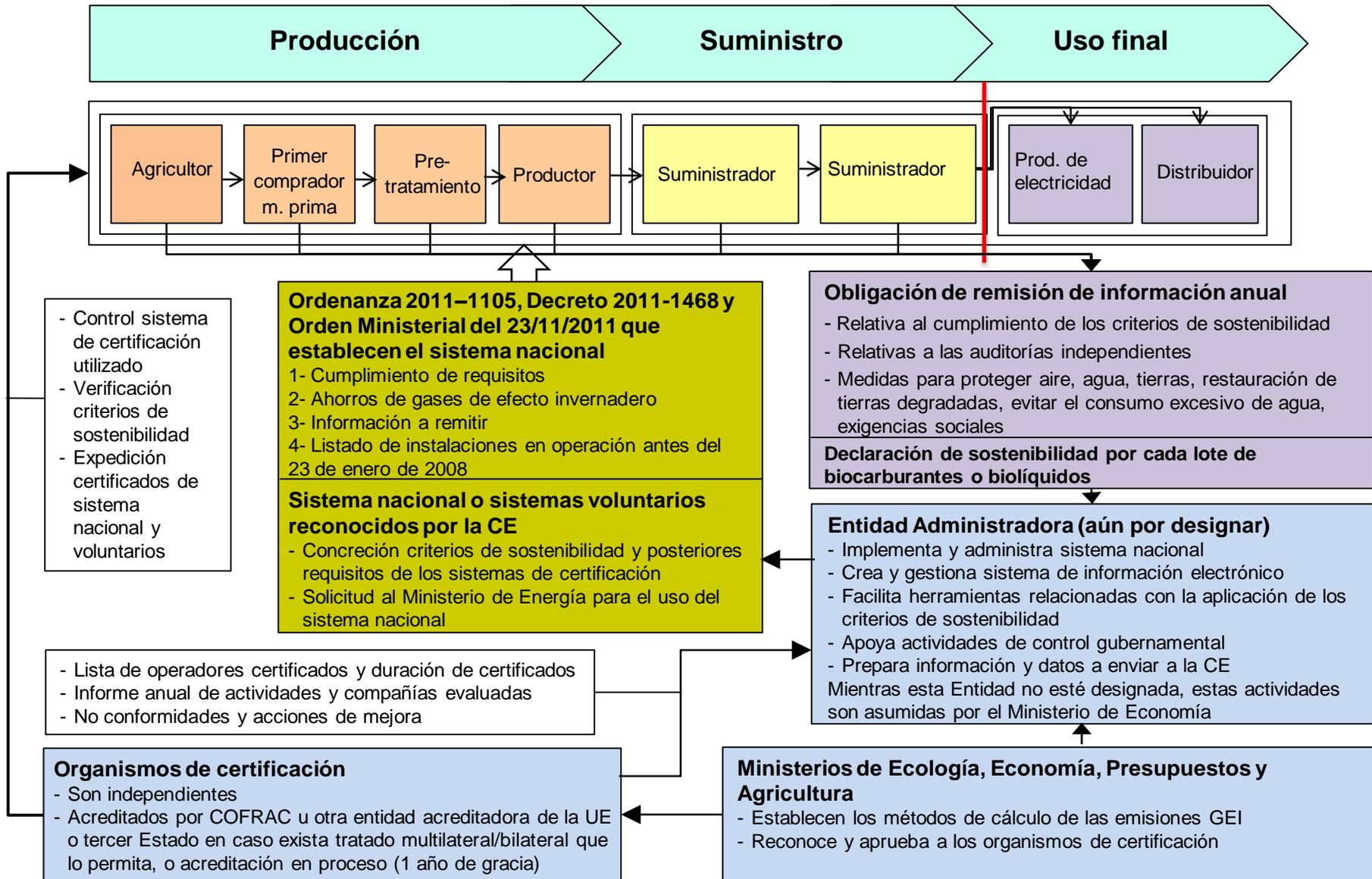
Auditorías de grupo	No existen disposiciones concernientes a las auditorías de grupo.
Remisión de información	<p>La Ordenanza 2011 – 1105 define la obligación de los operadores económicos de remitir información precisa, fiable y pertinente sobre el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad a la Entidad que administra el sistema nacional de sostenibilidad, para lo cual obliga a someter dicha información enviada por los operadores a auditorías independientes y adecuadas.</p> <p>Todos los operadores que hagan uso del sistema nacional deben remitir anualmente a la Entidad administradora del sistema nacional, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas previstas por el operador para el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad 2. Medidas previstas por el operador para la implementación de auditorías independientes de sus actividades 3. Medidas para proteger el aire, el agua y las tierras, para la restauración de tierras degradadas, para evitar el excesivo consumo de agua en zonas con escasez de agua y forma de tener en cuenta las exigencias sociales. <p>Todos los operadores en la cadena de custodia deben transmitir una declaración de sostenibilidad por cada lote de biocombustible o producto al siguiente operador en la cadena y a la Entidad administradora del sistema nacional, antes de transferir el producto o de poner el lote de biocombustible en el mercado.</p> <p>El suministrador es el último agente responsable de remitir información a la Entidad administradora del sistema nacional. Esta información se remite anualmente y debe ser mantenida en los archivos de cada operador por un plazo de 5 años, e incluye: el lugar de compra, origen, naturaleza y cantidad de productos, y las medidas tomadas para la protección del aire, suelos y agua, recuperación de tierras degradadas, uso excesivo de agua en zonas con escasez de agua y los requerimientos sociales.</p> <p>Las declaraciones de sostenibilidad incluyen la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fecha de expedición 2. Nombre y dirección del operador emisor 3. Razón social del operador emisor 4. Un número de declaración único, establecido según lo establecido en el anexo 4 de la Orden Ministerial 5. La cantidad y el tipo de biocombustible o bioalimento (en el caso de las declaraciones de sostenibilidad expedidas por los suministradores) o la cantidad y tipo de materias primas (en el caso de las declaraciones de sostenibilidad expedidas por el resto de operadores) 6. El país de origen de la materia prima en el caso de los biocombustibles 7. Información relativa a las emisiones de gases de efecto invernadero 8. Declaración sobre el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad relativos a tierras <p>Mientras no se encuentre en operación el sistema informático para la administración del sistema nacional, esta información puede ser remitida vía los formatos electrónicos para la circulación de productos energéticos sujetos a pago de impuestos en el sistema de Aduanas para el caso de las declaraciones de sostenibilidad expedidas por los suministradores, y vía los formatos electrónicos para la circulación de productos energéticos exentos de pago de impuestos para el caso de las declaraciones de sostenibilidad expedidas por el resto de operadores.</p>
Organismos de verificación	<p>Los organismos de certificación deben ser acreditados por "COFRAC" o por otra entidad acreditadora de la UE o por entidad acreditadora de tercer Estado siempre que exista para esto un tratado bilateral/multilateral que lo permita. Adicionalmente los organismos de certificación deben ser reconocidos por una decisión conjunta de los Directores de Energía, Ambiente, Aduanas y Agricultura. Existe la posibilidad de reconocimiento a organismos de certificación que se encuentren en proceso de acreditación, siempre y cuando su solicitud de acreditación tenga menos de un año de antigüedad.</p> <p>Los organismos de certificación deben seguir el siguiente procedimiento para su reconocimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Remitir la información siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Datos de identificación legal y dirección postal; b) Los países o Estados en los que realizarán las tareas de certificación en el marco del sistema nacional

	<p>2. Aportar las siguientes pruebas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Prueba de estar acreditados b) En su defecto, constancia de la solicitud de acreditación c) En la ausencia de un programa de acreditación específico: pruebas que demuestren que tienen las competencias, el equipamiento y la infraestructura necesaria para realizar las tareas de certificación. Pruebas de contar con personal cualificado y experimentado en número suficiente. Pruebas de que son independientes de los operadores a certificar <p>3. Identificar las disposiciones implementadas para satisfacer las exigencias a los organismos de certificación.</p> <p>El alcance del reconocimiento puede ser para una o varias fases de producción, para uno o varios criterios de sostenibilidad y para una o varias zonas geográficas.</p> <p>Los organismos de certificación transmiten a la Entidad administradora del sistema nacional la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nombre y razón social de los operadores económicos certificados, así como la duración y validez de los certificados 2. Un informe anual de actividades, que incluya la lista de puntos evaluados y la lista de operadores, compañías y suministradores evaluados en el proceso de certificación 3. Un informe sobre la experiencia adquirida con referencia precisa a las no-conformidades encontradas y las acciones de mejora implementadas <p>Los organismos de certificación conservarán por un período de al menos 10 años los informes realizados, así como las copias de todos los certificados emitidos.</p> <p>El documento de reconocimiento de un organismo de certificación incluye un número de registro único, la fecha de aprobación y el alcance aprobado. La autoridad competente informará sobre su decisión de reconocimiento dentro de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de recepción de la solicitud. El reconocimiento es válido por un período de 10 años y puede ser renovado una única vez por un período de 5 años ante la petición del solicitante.</p>
Caracterización de la cadena de custodia	<p>Tanto el sistema de balance de masa, como la metodología para el cálculo de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero siguen lo establecido por la DER.</p> <p>La reducción de GEI debe ser calculada según los procedimientos definidos por los Ministerios responsables de la Ecología, Presupuesto, Agricultura y Economía y de acuerdo con las disposiciones de la DER.</p>
Nivel y frecuencia de la verificación	<p>No existen especificaciones particulares sobre el nivel de la verificación. La frecuencia de verificación es por año natural desde 2012. El primer período a reportar y verificar era el comprendido entre el 1 de Diciembre al 31 de Diciembre del 2011.</p>
Previsiones para el período transitorio	<p>La única medida transitoria es que mientras no se designe a la Entidad administradora del sistema nacional, y no exista el sistema de información que deberá gestionar, el Ministerio de Economía es responsable de las actividades de administración del sistema nacional.</p>

SISTEMA FRANCÉS DE SOSTENIBILIDAD DE BIOCARBURANTES Y BIOLÍQUIDOS



Flujo de biomasa



Sostenibilidad de biocarburantes

Obligación nacional

Año	% contenido energético		
	GNA (*)	GOA (*)	Global
2010	3,5%	3,5%	4,00%(*)
2011	3,5%	3,5%	4,25%(*)
2012	3,5%	3,5%	5,25%**
2013	3,5%	3,5%	6,25%**
2014	3,5%	3,5%	7,50%**
2015			8,75%**
2016-2020			10,00%**

(*) Obligación de Biocarburantes ("Verplichting Biobrandstoffen")(2006)

(**) Comunicación de 9 de Marzo de 2012 del Ministerio de Infraestructura y Medio Ambiente (la modificación de los objetivos de biocarburantes en GNA y en GO a partir de 2012 inclusive está actualmente en discusión)

Países Bajos



Estado de la transposición

Disposiciones legales	<ol style="list-style-type: none"> Decreto de Energías Renovables para el Transporte ("Besluit hernieuwbare energie vervoer"), 18 de abril de 2011. Reglamento de Energías Renovables para el Transporte ("Regeling Hernieuwbare Energie Vervoer"), que entró en vigor el 2 de mayo de 2011. Protocolo de verificación para el "Doble Cómputo de Mejores Biocarburantes" ("Dubbeltelling Betere Biobrandstoffen"), versión 3.0, abril de 2011. Protocolo de evaluación holandés para los esquemas voluntarios de sostenibilidad de los biocarburantes, versión pública 1.1, 9 de mayo de 2011. Reglamento General para la promoción de la producción de energía sostenible ("Algemene uitvoeringsregeling stimulering duurzame energieproductie"), 28 de febrero de 2008, que establece los criterios de sostenibilidad para los biolíquidos.
Calendario de implementación	Las empresas deben informar a partir de 2011 sobre la cantidad de energía renovable que se destina al transporte y sobre la sostenibilidad de los biocarburantes. La aplicación completa de los protocolos de evaluación y de verificación comenzó a principios de 2011. El periodo transitorio se extendió desde el 1 de enero de 2011 hasta 31 de diciembre de 2011.
Arquitectura institucional	El Ministerio de Infraestructura y Medio Ambiente (Ministerio de I&M) es la entidad responsable de proponer y aprobar la normativa en la materia, así como de evaluar y aceptar los sistemas voluntarios de sostenibilidad de biocarburantes. La Autoridad Holandesa de Emisiones (NeA) está a cargo de la implementación, control y supervisión de las disposiciones del Reglamento de Energías Renovables, entre ellas todas las relativas al cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de biocarburantes. La NeA publica la lista de sistemas voluntarios de sostenibilidad aprobados por el Ministerio de I&M en su página Web.
Criterios de sostenibilidad y su cumplimiento	Se recoge literalmente lo establecido en la DER. Los operadores económicos que estén obligados a remitir información sobre la sostenibilidad de los biocarburantes, deben registrar cada 6 meses el balance de cantidad y calidad de los biocarburantes que estén destinados al mercado nacional y remitir esta información a la NeA. Hasta 2013 este registro se lleva a cabo mediante la utilización de hojas de cálculo, y a partir de 2013 se utilizará un registro digital informatizado.
Provisiones generales para el doble cómputo	El doble cómputo de los biocarburantes es aplicable a biocarburantes provenientes de: <ol style="list-style-type: none"> Desechos (materiales que hayan completado su ciclo normal de uso); Residuos (sustancias derivadas de la agricultura, la acuicultura, la pesca y la silvicultura que no son el producto final al que se dirige un proceso de fabricación); Materias celulósicas no alimentarias;

	<p>4. Material lignocelulósico sin i) uso alternativo o ii) posibilidades de mercado (lo cual ha de ser demostrado por la parte registrada).</p> <p>Solamente las materias primas que no puedan ser utilizadas para propósitos de mayor valor que la generación de electricidad o calor, el compostaje, o forraje, son elegibles para el doble cómputo. Si existe un uso alternativo para una determinada materia prima, mediante un análisis de mercado se debe demostrar que existe un excedente, para ser elegible para el doble cómputo.</p> <p>Los biocarburantes producidos a partir de grasas animales categoría III no serán elegibles para el doble cómputo a partir del 1 de Enero de 2013.</p> <p>Para demostrar que los biocarburantes son elegibles para el doble cómputo, los operadores registrados necesitan enviar información probatoria a la NeA como parte del balance de biocarburantes. Esta información debe de ir acompañada por una “declaración de verificación” elaborada por un organismo de verificación y utilizando el Protocolo de Verificación “Doble cómputo y mejores biocarburantes”. Para demostrar la sostenibilidad de los biocarburantes obtenidos a partir de biomasa lignocelulósica, por ejemplo, se debe usar un sistema de sostenibilidad adicional al Protocolo de Verificación para demostrar el cumplimiento de otros criterios exigidos.</p> <p>El doble cómputo se aplica sólo a la fracción de los biocarburantes antes mencionados en el producto final. Así mismo, el doble cómputo sólo es posible si el biocarburante físicamente producido permite el uso de un sistema de balance de masa para probar el origen del mismo.</p> <p>El operador registrado, que reclama el doble cómputo, es el responsable de reportar a la NeA y proporcionar los registros y la información correcta al organismo de verificación para demostrar que el biocarburante ha sido producido a partir de desechos o residuos aceptados (en este caso este operador también es el último agente).</p>
--	---

Operatividad del sistema nacional

<p>Superposición con los esquemas voluntarios y los acuerdos bilaterales o multilaterales</p>	<p>El cumplimiento de los criterios de sostenibilidad se puede demostrar a través de: i) los sistemas voluntarios aceptados por la Comisión Europea, o ii) los sistemas voluntarios aceptados por el gobierno de los Países Bajos, iii) los acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por la Unión Europea y un tercer Estado.</p> <p>Los sistemas voluntarios que aún no hayan sido reconocidos por la Comisión Europea, serán aceptados en los Países Bajos de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Será aceptado durante 2011 si se puede demostrar que dicho sistema ha sido presentado para su aceptación por la Comisión Europea; 2. Será aceptado durante 2011 si éste ha sido reconocido por otro Estado miembro, y después de que el Ministerio de I&M realice un examen rápido del sistema voluntario; para ello, los operadores deben remitir los sistemas voluntarios candidatos para su evaluación a la NeA. 3. En el caso de que no haya sido notificado a la Comisión Europea y no haya sido aceptado por otro Estado miembro, se podrá presentar una petición de aceptación, basada en una evaluación detallada y completa, a la NeA. Esta evaluación se basará en el protocolo de evaluación holandés para sistemas voluntarios de sostenibilidad de los biocarburantes que establece los requisitos para sistemas voluntarios. <p>Los sistemas voluntarios de sostenibilidad pueden ser aceptados en los Países Bajos para: i) un alcance particular (materia(s) prima(s), criterios de sostenibilidad, alcance geográfico); y/o ii) un cierto periodo (máximo de 5 años)</p> <p>Los Países Bajos aceptaron inicialmente y de forma temporal hasta el 31 de diciembre de 2011, los sistemas RTRS, ISCC, NTA 8080/8081, Biograce, y el protocolo de verificación de doble cómputo de mejores biocarburantes. Esta aceptación temporal se renueva hasta el 1 de Julio de 2012 para los sistemas aún no aprobados por la Comisión Europea (NTA 8080/8081, Biograce, y el Protocolo de Verificación de Doble Cómputo de Mejores Biocarburantes), y se extiende dicha aceptación temporal con los mismos plazos para los sistemas Green Gold Label, ENSUS, Protocolo de Inspección REDcompliance, REDcert y RSPO.</p> <p>No habrá más aceptaciones temporales durante 2012 para aquellos sistemas que i) estén en</p>
--	---

	proceso de reconocimiento por parte de la Comisión Europea, o ii) estén en proceso de reconocimiento en otro Estado Miembro.
Sistema nacional	No existe un sistema nacional con reglas específicas.
Auditorías de grupo	<p>El protocolo de evaluación holandés para sistemas voluntarios de sostenibilidad de biocarburantes establece los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las auditorías de grupo están principalmente destinadas a pequeños agricultores, organizaciones de productores y cooperativas. En tales casos, la verificación en cuestión puede ser realizada en base a una muestra de unidades (*), teniendo en consideración los estándares pertinentes desarrollados para este propósito cuando sea apropiado (**). La realización de auditorías de grupo para el cumplimiento de los criterios relacionados con la tierra sólo es aceptable si las áreas de interés están próximas entre sí y tienen características similares. La realización de auditorías de grupo para el cálculo del ahorro de emisiones de gases de efecto invernadero sólo es aceptable si las unidades tienen sistemas de producción y productos similares. <p>* El auditor es el responsable de determinar el tamaño de la muestra requerido para lograr el nivel necesario de aseguramiento.</p> <p>** Por ejemplo, el estándar P035 de la Alianza Internacional para la Acreditación y el ISEAL.</p>
Remisión de información	<p><u>Remisión de información a la NeA:</u></p> <p>El balance de biocarburantes de un operador registrado se presenta en el “Modelo de Energías Renovables para el Transporte 2011” y contiene dos balances de masa interrelacionados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un balance con los flujos físicos (antes de introducirlos en el mercado); Un balance con los flujos físicos (indicando el tipo de biocarburante) y administrativos (después de introducirlos en el mercado). <p>El primer balance incluye todos los elementos para la cuenta de existencias de biocarburantes. El segundo incluye todos los elementos para la cuenta de biotickets. Los operadores pueden comprar biotickets. Los biotickets son cantidades de biocarburantes que se colocan en el mercado y que pueden ser utilizadas por otros operadores registrados vía el comercio administrativo, para cumplir sus obligaciones en materia de energía renovable.</p> <p>La NeA ofrece dos modelos para rellenar las hojas de cálculo. La versión extensa (Modelo 1) debe ser utilizada por operadores registrados que realizan mezclas de carburantes y por operadores que adquieren o comercian con biocarburantes puros. La versión reducida (Modelo 2) es para los operadores registrados que adquieren biocarburantes mezclados a otros operadores registrados de forma puntual. Las hojas de cálculo deben ser remitidas dos veces al año a la NeA durante 2011 y anualmente a partir de 2012. La información a remitir incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"> El código de materias primas a partir de las cuales se producen los biocarburantes; El país de origen; El ahorro de emisiones de GEI a lo largo del ciclo de vida; El sistema voluntario de sostenibilidad utilizado. <p>Las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a las etapas de transporte y distribución han de ser añadidas a los valores por defecto o valores reales utilizados hasta la etapa de producción. Para ello, la NeA facilitará valores por defecto a utilizar para las etapas de transporte y distribución; el operador registrado también puede, si así lo decidiese, calcular directamente los valores, siempre y cuando conozca el destino final del biocarburante.</p> <p><u>Remisión de información para el doble cómputo de los biocarburantes</u></p> <p>El Reglamento incluye dos modelos de declaración para proporcionar la información para el doble cómputo de los biocarburantes. Se necesita información limitada para los siguientes biocarburantes: i) los producidos a partir de la fracción lignocelulósica de las materias primas, ii) los producidos a partir de glicerina cruda, iii) los producidos a partir de aceites y grasas de fritura y iv) los producidos a partir de grasas animales. La información debe incluir en este caso: Tipo y cantidad de biocarburante; materia prima utilizada.</p> <p>Existe un modelo más complejo para otros tipos de biocarburantes, como los biocarburantes aceptables para el doble cómputo y que no sean los enumerados anteriormente. En este</p>

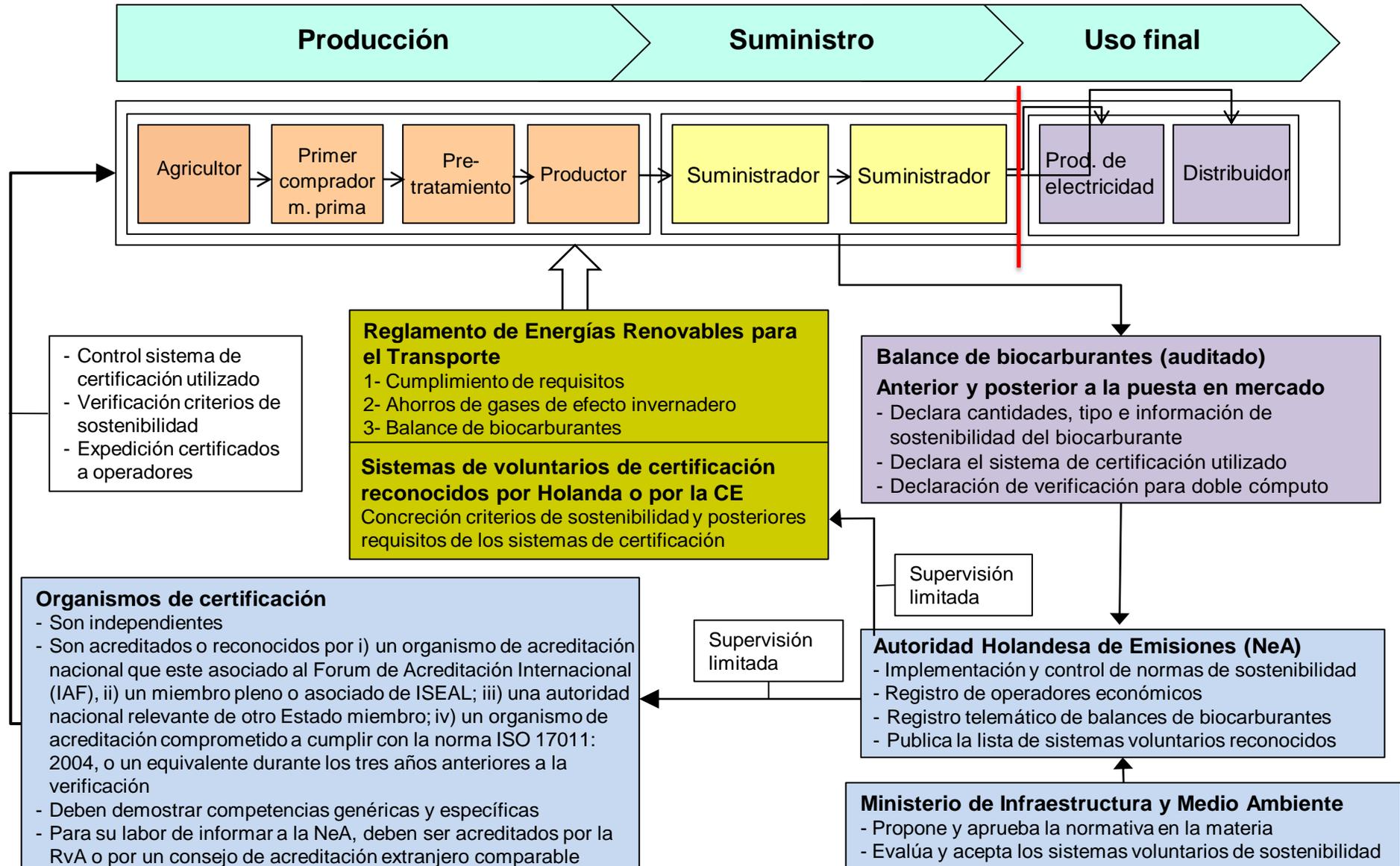
	<p>modelo se requiere también, por ejemplo, información de reducción de gases de efecto invernadero, información sobre usos alternativos o sobre el proceso de producción.</p> <p><u>Requisitos de información para operadores que utilizan sistemas voluntarios:</u> El protocolo de evaluación holandés de los esquemas voluntarios de sostenibilidad de biocarburantes requiere que los operadores económicos tengan implantado un sistema de gestión documental. Los operadores económicos están obligados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Disponer de un sistema auditable que permita verificar las alegaciones que hagan o en las que se basen; 2. Conservar cualquier prueba durante un mínimo de 5 años; y 3. Aceptar la responsabilidad de preparar cualquier información relacionada con la auditoría de dicha prueba; <p>El sistema auditable debe de ser normalmente un sistema de calidad de acuerdo con los puntos 2 y 5.2 del Módulo D1 (“Aseguramiento de la calidad del proceso de producción”) del Anexo II de la Decisión del Parlamento Europeo y el Consejo sobre un marco común para la comercialización de productos.</p>
<p>Organismos de verificación</p>	<p>Los requisitos exigidos a los organismos de verificación se agrupan en:</p> <p><u>Requisitos generales para los verificadores:</u> Los verificadores deben estar acreditados o reconocidos para el tipo de auditorías que realicen por: i) un organismo de acreditación nacional que esté asociado al Forum de Acreditación Internacional (IAF); o ii) un miembro pleno o asociado de la Alianza Internacional para la Acreditación y el Etiquetado Social y Ambiental (ISEAL); iii) una autoridad nacional relevante de otro Estado miembro de la UE; o iv) un organismo de acreditación comprometido a cumplir con la norma ISO 17011: 2004, o un equivalente durante los tres años anteriores a la verificación.</p> <p><u>Requisitos específicos para verificar los sistemas voluntarios:</u> Los verificadores deben: i) ser externos; ii) ser independientes; iii) tener las competencias genéricas para la realización de auditorías; y iv) tener las competencias específicas adecuadas.</p> <p><u>Requisitos específicos para su labor de informar a la NeA:</u> Los organismos de verificación deben ser acreditados por el Consejo de Acreditación (“Raad van Accreditatie, RvA”) o por un consejo de acreditación extranjero comparable. Durante 2011 es suficiente una declaración del RvA. El artículo 11 del Reglamento explica que el organismo de verificación debe justificar en 2011 que el sistema de sostenibilidad usado para el balance de biocarburantes es correcto. La declaración tiene un alcance limitado y no está por lo tanto basada en un documento normativo, sino más bien en una declaración de conformidad</p>
<p>Caracterización de la cadena de custodia</p>	<p>Tanto el sistema de balance de masa, como la metodología para el cálculo de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero siguen lo dispuesto en la DER, según lo establecido por el protocolo de evaluación holandés de sistemas voluntarios de sostenibilidad de biocarburantes.</p> <p><u>Balance de masa:</u> Se añade que el balance de masa ha de realizarse a un nivel que permita a una “mezcla” tener cualquier forma donde los lotes estén normalmente en contacto, tal y como en una instalación de almacenamiento, procesamiento o infraestructura logística (definida como una localización geográfica con límites precisos dentro de la cual se pueden mezclar productos).</p>
<p>Nivel y frecuencia de la verificación</p>	<p>El protocolo de evaluación holandés de esquemas voluntarios de sostenibilidad de biocarburantes establece los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El sistema voluntario asegurará que se lleven a cabo auditorías retrospectivas regularmente, al menos una vez al año, de las alegaciones que hayan sido realizadas en el marco el sistema voluntario; 2. Como regla general, un sistema voluntario debería asegurar que los operadores económicos sean auditados antes de permitírseles participar en el sistema. Para las granjas/plantaciones, este tipo de auditoría puede ser una “auditoría de grupo”; 3. Las auditorías serán adecuadamente planificadas, realizadas y reportadas; 4. El sistema voluntario tendrá procedimientos claros en los que se detalle cómo deberían ser realizadas las auditorías. El sistema de sostenibilidad requiere que: i) se haya formulado un plan de verificación para la auditoría en forma consistente con un análisis de riesgos de la magnitud y complejidad de las actividades realizadas por el operador económico y en el cual se definan los métodos de verificación; ii) el plan de verificación se lleve a cabo



	<p>mediante la recopilación de evidencias, de acuerdo con los métodos de verificación definidos, incluyendo todas las evidencias adicionales pertinentes; y iii) cualquier elemento que falte en el proceso de auditoría se obtendrá por medio de una petición al operador para que la presente, explique anomalías y/o revise alegaciones o cálculos antes de llegar a la conclusión final de la auditoría;</p> <p>5. Establecimiento de al menos un “nivel de aseguramiento limitado”.</p>
Previsiones para el período transitorio	<p>El gobierno de los Países Bajos estableció el año 2011 como año de transición. El énfasis en ese año fue el de apoyo al cumplimiento, pero en casos obvios, la NeA tomará acción para la aplicación del Reglamento cuando las obligaciones claramente no se cumplan.</p> <p>En la primera mitad de 2011 se requirió solamente una declaración de utilización de un sistema voluntario por el operador económico; desde el 1 de julio de 2011 en adelante se exige una declaración de verificación independiente sobre la información de sostenibilidad del biocombustible y sobre la utilización de un sistema de sostenibilidad aceptado para su presentación a la NeA. Todos los biocombustibles puestos en el mercado holandés en 2011 debían cumplir sin embargo con los criterios de sostenibilidad en la medida en que dichos biocombustibles hubieran sido utilizados para el cumplimiento del objetivo nacional.</p>

SISTEMA HOLANDÉS DE SOSTENIBILIDAD DE BIOCARBURANTES Y BIOLÍQUIDOS

Flujo de biomasa



Sostenibilidad de biocarburantes

Italia

Obligación nacional

	% contenido energético		
	En gasolina	En gasóleo	Global
2010			3,5%(*)
2011			4,0%**
2012			4,5%**
2013			
2014			5,0%***



- (*) Ley de Presupuestos del 24/12/2007,
- (**) Decreto del Ministerio de Desarrollo Económico del 25/1/2010 por el que se modifica la cuota mínima de biocarburantes y otros carburantes renovables puestos en el mercado,.
- (***) Decreto Nacional n.28 del 3/3/2011

Estado de la transposición

Disposiciones legales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Decreto Nacional n.28 del 3 de marzo 2011 ("Decreto Rinnovabili", transposición de la Directiva 2009/28/CE); 2. Decreto Nacional n.55 del 31 de marzo 2011 (Aplicación de los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos en Italia, transposición de la Directiva 2009/30/CE); 3. Decreto Nacional de 23 de enero 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Tierra y Mar sobre el Sistema Nacional de Certificación de los biocarburantes y biolíquidos; 4. Norma UNI / TS 11429 de octubre de 2011 (Certificación de los operadores económicos de la cadena de producción de biocarburantes y biolíquidos y requisitos de trazabilidad); 5. Norma UNI / TS 114441 de marzo de 2012 (Gestión del balance de masa en la cadena de producción de los biocarburantes y biolíquidos); 6. Norma UNI CEI EN 45011:1999 (requisitos generales relativos a los organismos que gestionan sistemas de certificación de productos)
Calendario de implementación	<p>El decreto por el que se establece el sistema nacional de certificación de biocarburantes y biolíquidos entró en vigor el 8 de febrero 2012. Las disposiciones del período transitorio se extienden a todo 2011 y aplicarán también a los biocarburantes puestos en el mercado 2012 con materia prima obtenida en 2011.</p>
Arquitectura institucional	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministerio de Medio Ambiente, Tierra y Mar – MATTM es la entidad encargada de supervisar los informes elaborados por el Instituto para la Protección del Medio Ambiente e Investigación (ISPRA), de reglamentar vía Orden Interministerial normas específicas, y de publicar en su página web el formato, el tipo y la modalidad de presentación de la información a remitir por los suministradores de biocarburantes. Envía anualmente a la Comisión Europea los datos relativos a la calidad y la cantidad de gasolina, diesel y biocarburantes distribuidos el año anterior, sobre la base de un informe elaborado por el ISPRA. El MATTM, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Económico (MiSE) y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Recursos Forestales (MIPAAF) han constituido la Mesa Técnica Interministerial para definir las características del Sistema Nacional de Certificación y supervisar que se apliquen las disposiciones previstas para la verificación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes. 2. ISPRA - Instituto para la Protección del Medio Ambiente e Investigación (Istituto Superiore per la Ricerca e la Protezione Ambientale) es la entidad que registra y verifica que la documentación entregada por los suministradores sea completa, exacta y conforme. Además verifica que, por un periodo de 5 años, los suministradores y los operadores económicos tengan a disposición toda la información necesaria para los controles. Anualmente reporta estas actividades a la MATTM; 3. ACCREDIA - Entidad de acreditación Italiana para los organismos de certificación que

	verifican las informaciones presentadas por los operadores económicos.
Criterios de sostenibilidad y su cumplimiento	Se recoge literalmente lo establecido en la DER. A partir del 1 de enero de 2012, los biocarburantes y biolíquidos computarán para la obligación anual únicamente si cumplen los criterios de sostenibilidad.
Provisiones generales para el doble cómputo	<p>El Decreto n.28 de 2011 establece que los biocarburantes aceptados para el doble cómputo son los fabricados a partir de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desechos / residuos y subproductos como se definen en el Decreto Ley n. 152 de 3 de abril de 2006, modificado por el Decreto 205/2010; 2. Materias celulósicas no alimentarias; 3. Los materiales lignocelulósicos, y 4. Algas. <p>El Decreto de 23 de Enero de 2012 (art. 7 párrafo 6) establece que para demostrar que un lote de biocarburante es elegible para el doble cómputo, la declaración de conformidad (consúltese apartado "Sistema nacional") de la fase en la que se originen los desechos, residuos o subproductos, debe incluir entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el caso de desechos, una prueba de la trazabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 188-bis del Decreto 152/2006, modificado por el Decreto 205/2010 2. En el caso de subproductos, prueba del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 184-bis del Decreto 152/2006, modificado por el Decreto 205/2010 <p>El agente a analizar para verificar si el biocarburante está fabricado a partir de desechos o residuos es el operador económico que expide el certificado de sostenibilidad</p>
Operatividad del sistema nacional	
Superposición con los esquemas voluntarios y los acuerdos bilaterales o multilaterales	<p>El cumplimiento de los criterios de sostenibilidad se puede demostrar a través de: i) el sistema nacional de certificación, ii) los sistemas voluntarios reconocidos por la Comisión Europea, y iii) los acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por la Unión Europea y un tercer Estado.</p> <p>Los biocarburantes certificados por sistemas voluntarios no requieren otra verificación independiente. En el caso de certificación parcial de la cadena de custodia, es necesaria la verificación independiente de aquellas partes de la cadena de custodia no certificadas.</p> <p>El reconocimiento mutuo de sistemas nacionales de otros Estados miembros se realizará vía Decreto del Ministerio del Medio Ambiente y del Ministerio de Desarrollo Económico. Actualmente ningún otro sistema nacional ha sido reconocido por Italia.</p>
Sistema nacional	<p><u>Definiciones importantes en el sistema nacional italiano:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Partida/lote comercial</i>: Cantidad de producto con características físicas y químicas homogéneas. 2. <i>Lote Sostenible</i> (según Norma UNI / TS 11429): Cantidad de producto (definida por el operador económico) que garantice la trazabilidad del mismo para determinar las emisiones o ahorros de CO₂eq, y de los otros criterios de sostenibilidad previstos en la RED y la FQD, y la gestión del balance de masa. 3. Certificado de conformidad de empresa: Certificado que los organismos de certificación entregan, en caso de verificación positiva, a los operadores económicos que lo hayan solicitado por escrito. Este certificado atestigua las actividades realizadas por el operador económico y recoge un listado de los productos para los cuales el operador económico está autorizado a expedir declaraciones de conformidad en la fase de suministro del producto. Este certificado tiene una validez de 5 años. 4. Declaración de conformidad (con valor de auto-certificación) / certificado de sostenibilidad: Declaración que un operador económico debe entregar al siguiente operador en la cadena de suministro. Esta declaración cumple con la función de certificado de sostenibilidad en el caso del operador económico que entrega el producto al suministrador del mercado nacional. <p>El Sistema de Certificación Nacional se compone de los siguientes elementos: a) Reglas para la certificación de todos los operadores económicos de la cadena de custodia y de los requisitos de trazabilidad (Norma UNI TS 11429); b) Disposiciones sobre la gestión del balance de masa</p>

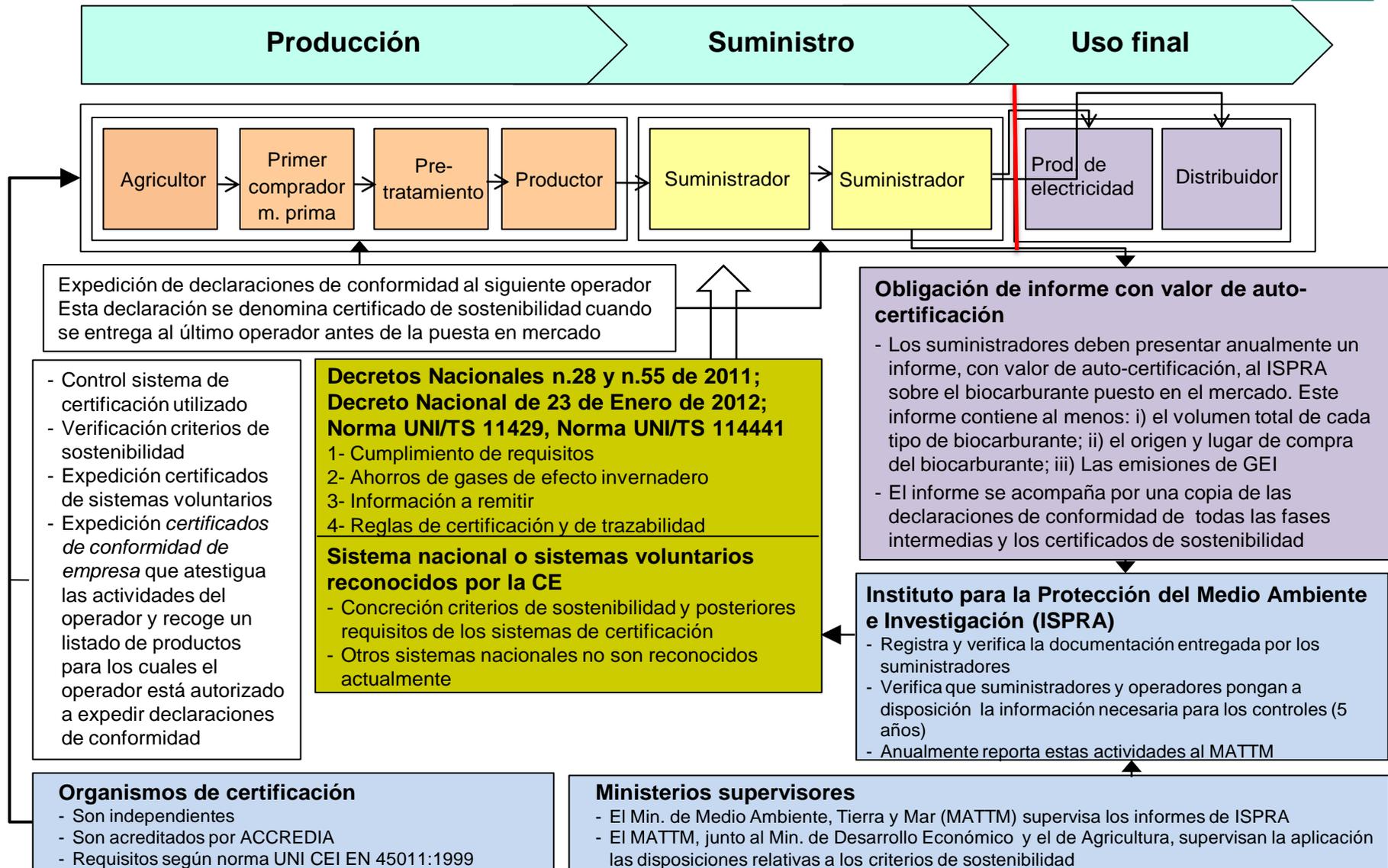
	<p>(norma UNI / TS 114441); c) Metodología de cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero; d) Disposiciones relativas a la emisión del <i>certificado de conformidad</i>, otorgado por un auditor independiente a un operador económico; e) Documentación que acompaña a cada lote entregado por los operadores económicos (<i>declaraciones de conformidad</i> y <i>certificados de sostenibilidad</i>); f) Evaluación de riesgos y metodología para determinar la frecuencia de las auditorías; g) Modalidad de realización de las auditorías por los auditores, incluida la opción de auditorías de grupo; h) Requisitos a exigir a los auditores.</p> <p>Una vez seleccionado el sistema de certificación a usar, el operador económico debe solicitar la verificación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad a un organismo de certificación. En caso de ser la verificación positiva, el organismo de certificación entrega al operador un <i>certificado de conformidad de la empresa</i> (conforme al Sistema de Certificación Nacional o a los sistemas voluntarios aprobados por la Comisión Europea). En el momento de suministrar cada lote de materias primas, productos intermedios, residuos o biocarburantes, el operador económico entrega al siguiente operador de la cadena de custodia, una <i>declaración de conformidad</i>. Los operadores económicos deben poner a disposición del ISPRA, durante un periodo de 5 años desde la entrega de cada lote de biocarburante al suministrador, toda la documentación de respaldo a la <i>declaración de conformidad</i>, para los eventuales controles del MATTM.</p>
<p>Auditorías de grupo</p>	<p>El sistema de certificación nacional prevé la posibilidad de realizar auditorías de grupo para empresas agrícolas y las organizaciones de productores, cooperativas agrícolas o consorcios. Las auditorías de grupo se realizarán como mínimo sobre una muestra del 5% de las empresas agrícolas que en total produzcan al menos el 5% de la producción total del consorcio. En el caso que la auditoría sea sobre los criterios de sostenibilidad relativos a la tierra, las zonas de que trata han de ser próximas y presentar características similares. La auditoría de grupo para calcular la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero sólo es aceptable si los sistemas de producción y los productos de esas unidades son similares.</p>
<p>Remisión de información</p>	<p>Los suministradores deben presentar anualmente al ISPRA un informe (con valor de auto-certificación) que deberá contener al menos la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El volumen total de cada tipo de combustible suministrado; 2. El origen y el lugar de compra del combustible; 3. Las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles a lo largo del ciclo de vida, por unidad de energía, monitoreadas de acuerdo con la metodología indicada en el decreto nacional (equivalente a la metodología de la DER). <p>Este informe debe ser acompañado de una copia de las <i>declaraciones de conformidad/certificados de sostenibilidad</i> de todas las fases intermedias, entregados por el operador económico final.</p> <p>Una <i>declaración de conformidad</i> debe contener entre otra la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Naturaleza, volumen / cantidad del lote; 2. Emisiones específicas de gases de efecto invernadero expresadas en términos de CO₂ equivalentes por unidad de producto del lote (g CO₂eq/MJ); 3. Emisiones de gases de efecto invernadero y las fechas de entrada en operación de equipos relacionados con las fases anteriores; 4. Emisiones totales de gases de efecto invernadero, expresadas en términos de CO₂ equivalente por unidad de energía (g CO₂eq/MJ); 5. Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero respecto al carburante fósil de referencia; 6. Documentación acreditativa para el caso de los biocarburantes o biolíquidos producidos en instalaciones en servicio el 23 de enero de 2008, para los cuales el criterio de la reducción de emisiones se aplicará desde el 1 de abril de 2013; 7. Eventual cambio de uso del suelo o eventual cultivo en tierras gravemente degradadas o altamente contaminadas; 8. Tipo de proceso (energías, subproductos); 9. Fecha de entrada en funcionamiento de la instalación; 10. Declaración de que se ha aplicado el balance de masa de acuerdo a las disposiciones correspondientes;

	<ol style="list-style-type: none"> 11. Código alfanumérico que incluye el código de identificación del auditor que participa en la verificación de la fase/fases de producción y el código de identificación del agente económico; 12. Indicaciones sobre el origen de la/las materias primas y el lugar de compra; 13. Auditores y los códigos de identificación de los operadores económicos en todas las etapas anteriores; 14. Copia del certificado de conformidad de la empresa; 15. Código de identificación de la última auditoría realizada por el organismo de certificación (acreditado por ACCREDIA); 16. En el caso de desechos, una prueba de la trazabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 188-bis del Decreto 152/2006, modificado por el Decreto 205/2010 17. En el caso de subproductos, prueba del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 184-bis del Decreto 152/2006, modificado por el Decreto 205/2010 18. Declaración de que el producto es sostenible. <p>La <i>declaración de conformidad</i> debe contener la información de que dispone el operador y ha de contribuir a la demostración del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad; además, en el caso del operador económico final, esta declaración es considerada como certificado de sostenibilidad.</p> <p>Los operadores económicos deben mantener debidamente registradas todas las declaraciones de conformidad recibidas y emitidas por cada partida de producto. Los operadores económicos son responsables de mantener esta información disponible por un período de 5 años.</p>
<p>Organismos de verificación</p>	<p>Un organismo de certificación es reconocido siempre que éste haya sido acreditado para este fin por ACCREDIA según la Norma UNI CEI EN 45011:1999 (Requisitos generales para organismos que operen sistemas de certificación de productos). Esta acreditación puede ser revocada o suspendida por ACCREDIA en caso de incumplimiento de la mencionada norma.</p> <p>Los organismos de certificación poseen un registro de los operadores económicos que se someten a sus auditorías, asignándole a cada uno de ellos un código identificativo. Este registro está disponible para los controles de las autoridades nacionales competentes.</p>
<p>Caracterización de la cadena de custodia</p>	<p>Tanto el sistema de balance de masa, como la metodología para el cálculo de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero siguen lo establecido por la DER. La única excepción es que se añade a la nota de pie de la tabla "Valores típicos y valores por defecto para los biocarburantes producidos sin emisiones netas de carbono debidas a cambios en el uso del suelo", en relación al "biodiesel de aceites usados de origen vegetal o animal", la siguiente frase: "Están incluidos los residuos y los subproductos".</p>
<p>Nivel y frecuencia de la verificación</p>	<p>Para todos los operadores económicos se ha establecido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificación inicial que comporta la emisión de un <i>certificado de conformidad de la empresa</i> válido durante 5 años, sujeto a revisiones periódicas; 2. Verificación anual de análisis retrospectivo de una muestra de la información contenida en la <i>declaración de conformidad / certificado de la sostenibilidad</i> del lote. 3. En el caso operadores económicos productores de biolíquidos la verificación es al menos semestral. 4. Si el resultado de la verificación es negativo, el certificado de conformidad de la empresa es suspendido o revocado, y el operador ya no puede hacer una <i>declaración de conformidad / certificado de sostenibilidad</i> del lote. 5. Antes de la verificación, el operador económico debe definir Lote Sostenible (LS) para sus operaciones, y un sistema de trazabilidad de acuerdo con la Norma UNI/TS 11429. <p>Se pueden realizar controles adicionales al operador económico final de la cadena de suministro en relación con los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la obligación de poner en mercado una cuota mínima de biocarburantes, 2. Por acceso a los regímenes de apoyo para los biolíquidos utilizados para producir electricidad, calor o refrigeración. <p><u>Sanciones</u></p> <p>Cualquier infracción cometida por los suministradores de biocombustibles (tal como el incumplimiento de la obligación de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, documentación que pruebe la sostenibilidad no presentada, incompleta o no disponible durante</p>

	<p>los 5 años siguientes) o por los operadores económicos (tales como verificación no realizada por organismos de certificación independientes, documentación probatoria de sostenibilidad no presentada, incompleta o no disponible durante los 5 años siguientes) será sancionada con una multa desde 10.000 € hasta 300.000 €.</p>
<p>Previsiones para el período transitorio</p>	<p>El decreto de 23 de Enero de 2012 determina lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los biocarburantes y los biolíquidos producidos en 2011 o producidos en 2012 a partir de materias primas y productos intermedios obtenidos en 2011, y puestos en mercado durante 2012, se consideran sostenibles si el operador económico puede demostrar, antes del 31 de Agosto del 2012, que posee el correspondiente certificado de conformidad otorgado por el organismo de certificación; 2. Para el cumplimiento del criterio de sostenibilidad referente a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, las declaraciones de conformidad pueden referirse a los "valores por defecto" de reducción emisiones de gases de efecto invernadero contenidos en el anexo V-bis del Decreto Legislativo 55/2011. Estos valores son equivalentes a los establecidos por la DER. 3. Serán elegibles para el doble cómputo los biocarburantes puestos en mercado entre el 29 de marzo de 2011 y el 31 de diciembre 2011, o después del 1 de enero 2012 y producidos con materias primas de 2011, si el operador presenta una auto declaración sobre el cumplimiento de los requisitos previstos para el doble cómputo y de: <ul style="list-style-type: none"> • Las normas de trazabilidad en el caso de residuos (art. 188-bis del decreto 152/2006, modificado por el decreto 205/2010); • Los requisitos de los subproductos (art. 184-bis del decreto 152/2006, modificado por el decreto 205/2010); • La utilización del sistema de balance de masa; • En el caso de utilización de de sistemas voluntarios, el organismo de certificación debe entregar al operador económico un documento que certifique las verificaciones realizadas, y notificar la emisión del documento al Ministerio de Agricultura antes del 31 de mayo 2012 para los biocarburantes puestos en el mercado en 2011, o antes del 31 de mayo 2013 para los biocarburantes puestos en el mercado en el 2012.

SISTEMA ITALIANO DE SOSTENIBILIDAD DE BIOCARBURANTES Y BIOLÍQUIDOS

Flujo de biomasa



Sostenibilidad de biocarburantes

Portugal

Obligación nacional

	En gasolina (*)	En gasóleo (**)	Global (*)
	% contenido energético	% en contenido volumétrico	% contenido energético
2011 - 2012		6.75%(**)	5.0%
2013 - 2014		6.75%(**)	5.5%
2015 - 2016	2.5%		7.5%
2017 - 2018	2.5%		9.0%
A partir de 2019	2.5%		10.0%

(*) Decreto Ley 117/2010 (art. 11)

(**) Decreto Ley 117/2010 (art. 28)



Estado de la transposición

Disposiciones legales	<ol style="list-style-type: none"> Decreto-Ley 117/2010 (Decreto-Lei nº 117/2010), publicado el 25 de Octubre de 2010, por el que se transpone la DER y la Directiva de Calidad de Carburantes al ordenamiento jurídico portugués; Ordenanza sobre el precio máximo del biodiesel (Portaria nº 41/2011) de 19 de Enero de 2011; Ordenanza del Reglamento de Funcionamiento de la Entidad Coordinadora del Cumplimiento de los Criterios de Sostenibilidad (ECS), y de su Consejo Técnico (Portaria nº 8/2012) de 4 de Enero de 2012; Decreto-Ley 6/2012 (Decreto-Lei nº 6/2012) de 17 de Enero de 2012, por el que se suspende hasta el 1 de Enero de 2013, y de forma retroactiva hasta el 1 de Julio de 2011, el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad para la emisión de Certificados de Biocarburantes (TdB). Este Decreto-Ley también excluye el gas licuado de petróleo (GLP) y el gas natural del cómputo de la cantidad total de carburantes para la determinación de la obligación; Ordenanza que fija el valor de las compensaciones relativas a la obligación de alcanzar las cuotas de suministro de biocarburantes al mercado nacional (Portaria nº 301/2011) de 2 de Diciembre de 2011 Ordenanza sobre la exención a pequeños productores dedicados (PPD) del impuesto a los productos petrolíferos y energéticos (ISP), (Portaria nº 320-E/2011) de 20 de Diciembre de 2011. En preparación por la ECS: Manual del Operador Económico para el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad. Esta guía caracterizará la cadena de custodia de acuerdo a lo establecido por la DER.
Calendario de implementación	<p>El sistema nacional portugués de control de puesta en mercado de los biocarburantes está basado en la expedición, transferencia y traspaso de certificados de biocarburantes (Títulos de biocombustíveis - TdB). La expedición de TdBs tiene como requisito principal contribuir al cumplimiento de la obligación y la verificación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad.</p> <p>El Decreto-Ley 6/2012 establece que el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad para la expedición de los TdBs es de aplicación a partir del 1 de Enero de 2013. La emisión de TdBs para los períodos 2011 y 2012 se realizará sin la obligación de cumplimiento de los criterios de sostenibilidad.</p>
Arquitectura institucional	<ol style="list-style-type: none"> Ministerio de Economía y Empleo (MEE), responsable de la transposición de la DER y del establecimiento de la legislación nacional correspondiente. Dirección General de la Energía y Geología (DGEG) supervisa a la entidad coordinadora del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad (ECS) y monitoriza la obligación de

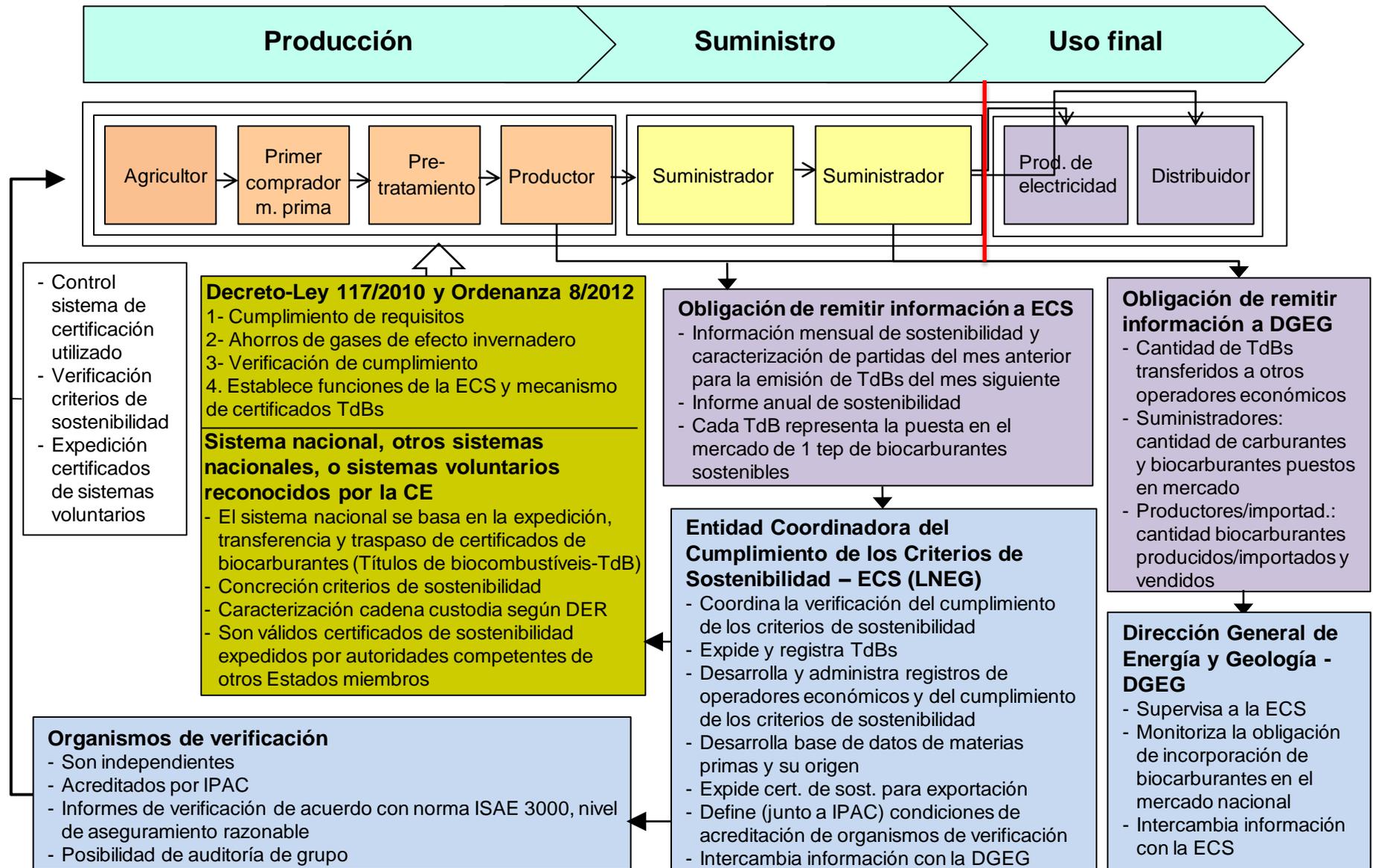
	<p>incorporación de biocarburantes al mercado nacional.</p> <p>3. Laboratorio Nacional de Energía y Geología (LNEG) es la entidad coordinadora de la verificación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes, así como responsable de la expedición de los TdBs.</p> <p>4. Entidad Coordinadora del Cumplimiento de los Criterios de Sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos (ECS) es la Autoridad dentro del LNEG para la coordinación de la verificación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y para la expedición de TdBs. Sus funciones son, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo y gestión de un sistema para la remisión de información referente al cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos consumidos en el mercado portugués; • Proceder al registro de las entidades productoras, suministradoras e importadoras de biocarburantes y biolíquidos, y mantener una lista de estas entidades debidamente actualizada; • Verificación mensual de la información remitida por los productores e importadores sobre los biocarburantes declarados en el depósito fiscal el mes anterior; • Expedición de TdBs para el mes siguiente a los productores e importadores posterior a la verificación de la información mensual remitida por aquellos; • Expedición de certificados de sostenibilidad (a solicitud del operador económico) para la exportación de biocarburantes; • Evaluación del informe anual de sostenibilidad de los productores e importadores que hayan recibido TdBs. • Desarrollar y mantener una base de datos que integre la información de las materias primas utilizadas y su origen; <p>A su vez, el Consejo Técnico de la ECS está encargado principalmente de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar la inclusión de nuevas materias primas, no incluidas en el Anexo 3 de la Ordenanza nº 8 de 2012, para bonificación en el cómputo de biocarburantes (incluye la bonificación del doble cómputo prevista en la DER, y la bonificación a materias primas endógenas); <p>Este Consejo Técnico está presidido por la LNEG e integrado por la DGEG, el Ministerio de Agricultura, Mar, Medio Ambiente y Territorio (MAMAOT), la Asociación Portuguesa de Compañías Petroleras (APETRO) y la Asociación Portuguesa de Productores de Biocarburantes (APPB), estos dos últimos como miembros observadores.</p>
<p>Criterios de sostenibilidad y su cumplimiento</p>	<p>Se recoge literalmente lo establecido en la DER.</p>
<p>Provisiones generales para el doble cómputo</p>	<p>El DL 117/2010 establece que los biocarburantes producidos a partir de desechos, residuos, materias celulósicas no alimentarias y material lignocelulósico recibirán 2 TdBs por cada tep de biocarburante puesto en el mercado. La Ordenanza nº 8/2012 establece la lista indicativa de materias primas a ser consideradas para el doble cómputo.</p> <p>A estos efectos, a los biocarburantes producidos a partir de dichas materias primas se deberá acompañar la documentación que acredite su naturaleza y origen. El Consejo Técnico de la ECS evaluará la inclusión de nuevas materias primas para el doble cómputo a solicitud de los operadores.</p> <p>El agente a analizar para verificar si el biocarburante está fabricado a partir de desechos o residuos es el productor o importador, ya que son éstos quienes reciben los TdBs.</p> <p>Cabe añadir que otras materias primas cuentan también con el beneficio de mayores TdB. Adicionalmente, la materia prima nacional no alimentaria será beneficiada con 1,3 TdB por tep de biocarburante producido y la materia prima nacional de carácter agrícola recibirá 1,1 TdB por tep de biocarburante sostenible destinado al mercado nacional. Estas dos últimas bonificaciones no computan para la obligación nacional a reportar a la Comisión Europea.</p>
<p>Operatividad del sistema nacional</p>	
<p>Superposición con los</p>	<p>El cumplimiento de los criterios de sostenibilidad se puede demostrar a través de: i) el sistema nacional de certificación portugués, ii) los sistemas voluntarios reconocidos por la Comisión</p>

esquemas voluntarios y los acuerdos bilaterales o multilaterales	<p>Europea, y iii) los acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por la Unión Europea y un tercer Estado.</p> <p>En el caso de que los biocarburantes sean certificados por sistemas voluntarios no requieren otra verificación independiente. En el caso de los biocarburantes, biolíquidos o las materias primas provenientes de otros Estados miembros, el certificado de sostenibilidad expedido por la autoridad competente del Estado miembro de origen es suficiente para demostrar su sostenibilidad. Sobre la base de estos certificados, la ECS puede expedir TdBs al respectivo biocarburante. En ambos casos, si la certificación de la cadena de custodia es parcial, es necesaria la verificación independiente de aquellas partes de la cadena de custodia no certificadas.</p> <p>La tarifa a pagar por los productores/importadores de biocarburantes a la ECS por la expedición de TdBs en 2012 es menor si los biocarburantes han sido certificados por un sistema voluntario (1.2 €/tep vs 1.7 €/tep). Estas tarifas se actualizan anualmente.</p>
Sistema nacional	<p>El sistema basado en los certificados TdBs ha sido creado explícitamente para tratar en conjunto la obligación de biocarburantes y los aspectos de sostenibilidad. Cada TdB representa la puesta en el mercado portugués de 1 tonelada equivalente de petróleo (tep) de biocarburantes sostenibles</p> <p>El suministro de biocarburantes sostenibles al mercado portugués se comprueba mediante la recepción de TdBs previamente expedidos a los productores e importadores de biocarburantes con la intención de ser puestos en mercado. Los TdBs son expedidos por la ECS a los productores e importadores registrados una vez verificado por ésta el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad.</p> <p>La ECS debe comunicar a la DGEG la información relativa a los TdB que haya expedido o cancelado a cada productor o importador.</p> <p>Los TdBs tienen una validez de dos años, y pueden ser transferidos entre productores e importadores, entre productores o importadores y suministradores, o entre suministradores.</p> <p>Los productores e importadores de biocarburantes, por una parte, y los suministradores, por otra, deben remitir periódicamente a la DGEG, mediante la plataforma informática preparada para ello, la información que se recoge en el apartado “Remisión de información”.</p> <p>Se realizan diversos cruces de informaciones con la información disponible de la Autoridad Tributaria y de Aduanas.</p> <p>Los suministradores con obligación de suministro de biocarburantes al mercado nacional, deben entregar, antes del 31 de mayo del año siguiente, la cantidad correspondiente de TdBs a la DGEG para demostrar el cumplimiento de su obligación.</p> <p>En caso de que la producción nacional de biocarburantes sea insuficiente para cumplir con la obligación, la DGEG puede, a solicitud de los suministradores de carburantes, permitir a éstos la importación de una cierta cantidad de biocarburantes de acuerdo a su cuota en el mercado.</p> <p>En los casos en que el suministrador de carburantes no sea capaz de presentar a la DGEG el número de TdBs que le corresponda, éste estará obligado a realizar un pago compensatorio.</p> <p>Existen tres tipos de TdBs:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. TdB-G: TdB expedido a un biocarburante sustituto de la gasolina 2. TdB-D: TdB expedido a un biocarburante sustituto del gasóleo 3. TdB-O: TdB expedido a un biocarburante que sustituya a otro carburante de automoción diferente a la gasolina y el gasóleo. <p>En el sistema portugués existe un sistema de cuotas de TdBs para los productores de biocarburantes (art. 29 DL 117/2010). La Ordenanza 41/2011 establece el método de cálculo para el precio máximo del biodiesel. En caso de que los costes de producción sean superiores a este precio máximo, los suministradores de carburantes que no puedan adquirir la cantidad de biodiesel requerida, no están obligados a alcanzar el objetivo (esta regla aplica hasta el final del 2014).</p>
Auditorías de grupo	<p>La Ordenanza 8/2012 establece que se pueden realizar auditorías de grupo en el caso de productores que realicen adquisiciones conjuntas de materia prima, entre otros.</p>
Remisión de información	<p>Información a remitir a la ECS:</p> <p>Los productores e importadores de biocarburantes deben informar a la ECS mensualmente, vía la plataforma informática preparada para tal fin, y antes del día 15 de cada mes, sobre las características de sostenibilidad y sobre la caracterización de cada partida de biocarburantes producidos e importados el mes anterior, para los que se solicite la emisión de TdBs por parte</p>

	<p>de la ECS para el mes siguiente.</p> <p>La información que caracteriza a cada partida de biocarburantes o biolíquidos es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Número de partida; 2. Tipo de biocarburante o biolíquido; 3. Materia prima utilizada en la producción de la partida; 4. Cantidad de biocarburante o biolíquido por unidad de materia prima; 5. El país de origen de la materia prima; 6. El código de identificación NUTS II correspondiente, en el caso de materia prima cultivada en la Unión Europea; 7. Descripción general del proceso de producción de la partida; 8. Fecha de inicio de operación de la planta productora; 9. Sistema voluntario de certificación (reconocido por la CE) si es el caso; 10. Norma de calidad cumplida por el biocarburante o biolíquido, en su caso; 11. Emisiones totales de GEI, expresadas en gCO₂ eq/MJ; <p>La información adicional específica correspondiente al cumplimiento de los criterios de sostenibilidad, a remitir a partir del 1 de Enero de 2013 vía la plataforma informática de la ECS, será establecida en el Manual del Operador Económico (actualmente en preparación).</p> <p>La información relativa al cumplimiento de los criterios de sostenibilidad no es requerida durante 2012.</p> <p>La frecuencia de remisión de información para los Pequeños Productores Dedicados (PPD) es trimestral.</p> <p>Cada mes de Febrero, los productores e importadores registrados remiten a la ECS un informe anual de sostenibilidad. Este informe está basado en las verificaciones independientes realizadas por los organismos de verificación. Este informe incluye entre otros la información relativa a las emisiones evitadas de GEI en toda la cadena de custodia, cambios de uso de la tierra y su uso actual, medidas sobre protección del suelo, agua y aire, y medidas relativas a la prevención del consumo excesivo de agua en zonas donde ésta es escasa.</p> <p>Dado que la verificación del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad no se realizará sino hasta el 2013, el primer informe anual debe ser presentado en Febrero de 2014.</p> <p>Información a remitir a la DGEG:</p> <p>Los productores e importadores de biocarburantes deben informar a la DGEG mensualmente, vía la plataforma informática preparada para tal fin, y antes del día 20 del mes siguiente, sobre el volumen de biocarburantes producidos, importados y vendidos, y sobre los TdBs transferidos. La frecuencia de remisión de información para los pequeños productores reconocidos como tal, es trimestral.</p> <p>Los suministradores por su lado, también deben informar a la DGEG mensualmente y antes del día 20 del mes siguiente, sobre la cantidad de TdBs que fueron adquiridos junto a los biocarburantes, las transferencias de TdBs realizadas con productores e importadores, o con otros suministradores, así como sobre las cantidades de carburantes y biocarburantes destinados al transporte puestos en el mercado.</p> <p>Las transferencias de TdBs deben ser comunicadas a la DGEG en un plazo de 5 días desde su realización.</p>
<p>Organismos de verificación</p>	<p>Los requisitos a exigir a los organismos de verificación son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deben ser acreditados por el IPAC (Instituto Portugués de Acreditación); 2. Deben elaborar los informes de verificación de acuerdo con la norma ISAE 3000 (International Standard on Assurance Engagements); 3. Deben poder ofrecer la posibilidad de auditorías de grupo a productores que realicen compras conjuntas de materia prima, entre otros <p>Durante 2012, el IPAC y la ECS identificarán conjuntamente las condiciones para la acreditación de los organismos de certificación, y definirán un proceso de verificación simplificado para los pequeños productores de biocarburantes y biolíquidos que utilicen un mínimo de 60% de residuos como materia prima.</p>
<p>Caracterización de la cadena de custodia</p>	<p>Tanto el sistema de balance de masa, como la metodología para el cálculo de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero siguen lo establecido por la DER. Se encuentra en preparación el Manual del Operador Económico, el mismo que establecerá las especificaciones de la caracterización de la cadena de custodia aplicables a partir del 1 de Enero de 2013.</p>

<p>Nivel y frecuencia de la verificación</p>	<p>Se exige un nivel de aseguramiento razonable de acuerdo con lo establecido por la norma ISAE 3000.</p> <p>Los productores e importadores remiten anualmente a la ECS, un informe de sostenibilidad realizado en base a las verificaciones realizadas por un organismo de verificación independiente.</p> <p>La ECS verifica mensualmente, y como condición para la expedición de TdBs, la información de sostenibilidad remitida por los productores e importadores.</p> <p>En el caso de que la ECS notifique al productor o importador no conformidades, el operador tendrá 20 días para corregirlas, caso contrario, la ECS procederá a retirar de la cuenta del productor o importador los TdBs correspondientes, y notificará del hecho al IPAC.</p>
<p>Previsiones para el período transitorio</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El sistema de control de puesta en el mercado de biocarburantes sostenibles vía los TdBs entró formalmente en funcionamiento el 1/1/2011, pero el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad ha sido pospuesto hasta el 1 de Enero de 2013 por el Decreto-Ley nº 6/2012 de 17 de Enero de 2012. 2. La expedición de TdBs para los biocarburantes producidos en 2011 y en stock a 31 de Diciembre de 2010 se realizará durante el 2012 sin que sea necesario el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad. 3. La legislación que establece el precio máximo de venta del biodiesel utilizado en el transporte es de aplicación hasta el final de 2014.

Flujo de biomasa



Sostenibilidad de biocarburantes

Obligación nacional (*)

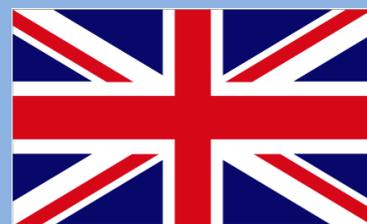
Año RTFO(**)	en % de volumen (***)		Alcanzado
	% de carburante fósil	%total	% total
1: 2008-2009	2.5641%	2.50%	2.70%
2: 2009-2010	3.3592%	3.25%	3.33%
3: 2010-2011	3.6269%	3.50%	3.10%
4: 2011-2012	4.1667%	4.00%	
5: 2012-2013	4.7120%	4.50%	
6: 2013-2014	5.2632%	5.00%	

(*) Renewable Transport Fuels Obligations Order

(**) Los años RTFO tienen como fecha de inicio el 15-4 y finalizan el 14-4

(***) La RTFO 2011 establece que la obligación se calculará sobre el volumen de carburante fósil y biocarburante no sostenible suministrado

Reino Unido



Estado de la transposición

Disposiciones legales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenanza de las Obligaciones de Carburantes Renovables en el Transporte del 2007, denominada RTFO (“Renewable Transport Fuel Obligations Order”) en vigor desde el 15 de abril de 2008. 2. Modificaciones de la RTFO de 2009 y de 2011, esta última en vigor desde el 15 de diciembre de 2011. 3. Guía Técnica de sostenibilidad y emisiones de carbono de la RTFO, versión 4.5, Febrero de 2012. 4. Guía de la RTFO para verificadores, versión 4.5, Febrero de 2012 5. Herramienta de cálculo de ahorro de emisiones de GEI (GHG savings calculator tool). <p>La RTFO no cubre la sostenibilidad de los biolíquidos. Esta está incluida en la Obligación de Energías Renovables del Reino Unido (UK’s Renewables Obligation, RO) vigente desde 2002.</p>
Calendario de implementación	<p>La situación del Reino Unido es única ya que es el único Estado Miembro que ya contaba con una legislación para el reporte de las emisiones de carbono y la sostenibilidad de los biocarburantes mediante la RTFO. La RTFO fue parcialmente actualizada en 2009 y posteriormente en diciembre de 2011 para transponer todas las disposiciones establecidas en la DER. La RTFO modificada entró en vigor el 15 de Diciembre de 2011, es decir a la mitad del denominado “año RTFO”. La RTFO estableció un periodo transitorio hasta la entrada en vigor de la misma, es decir, hasta el 14-12-2011. Durante este período transitorio no fue necesario cumplir los criterios de sostenibilidad de la DER.</p>
Arquitectura institucional	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Departamento de Transporte (“Department for Transport” o DfT) es responsable de actualizar la RTFO para hacerla compatible con las disposiciones de la DER. El DfT es el Administrador de la RTFO. 2. La Oficina de los Mercados del Gas y de la Electricidad (OFGEM, “Office of Gas and Electricity Markets”) es el Administrador de la RO. <p>Nota: La Agencia de Carburantes Renovables (“Renewable Fuels Agency”, RFA) es la agencia que administraba la RTFO anteriormente. Sus funciones y recursos se terminaron de transferir al DfT el 31 de marzo de 2011.</p>
Criterios de sostenibilidad y su cumplimiento	<p>La nueva RTFO adecua los antiguos principios ambientales que incluía inicialmente la RTFO a los de criterios de sostenibilidad establecidos por la DER. Los criterios de sostenibilidad social fueron derogados para incluir la obligación de información de los aspectos establecidos en el artículo 17.7 de la DER.</p>
Provisiones generales para el	<p>La nueva RTFO establece el doble cómputo de biocarburantes provenientes de desechos y residuos.</p>

doble cómputo	<p>La Guía Técnica incluye provisiones para el doble cómputo, su verificación, así como un anexo con una lista de desechos, residuos, materias celulósicas no alimentarias y material lignocelulósico aceptados para el doble cómputo, acompañada de definiciones así como determinados criterios generales. Esta lista será actualizada permanentemente en la página web del DfT. La Guía Técnica propone un procedimiento para que los productores puedan solicitar la inclusión de nuevos materiales en esta lista, y la evaluación de casos en los que materiales específicos puedan ser considerados como desechos o residuos. El DfT desarrollará un formulario para solicitar que nuevos materiales sean considerados.</p> <p>Además de criterios derivados de la normativa europea, se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones: para materiales no considerados en la DER, se entenderá que los productos son generalmente materiales a los que se atribuirían emisiones de gases de efecto invernadero para calcular valores por defecto en el Anexo V de la DER. Es probable que los materiales que representan un valor económico significativo en relación con el producto principal y que tienen usos diferentes a las aplicaciones energéticas sean considerados como productos (y los productos son materiales que no son considerados desechos ni residuos en la RTFO). En relación con la RTFO, los desechos serán generalmente materiales regulados como tales en la Directiva Marco de Residuos, excepto cuando han sido intencionadamente modificados para contabilizar como desechos (por ejemplo, añadiendo un desecho a una sustancia que no lo es), o que se consideran desechos únicamente porque han sido destinados a una operación que es un método utilizado comúnmente para eliminar o recuperar desechos, tal como la incineración.</p> <p>El tratamiento de la grasa animal en particular será mantenido bajo revisión de acuerdo, entre otros, a la evaluación de los impactos que los incentivos adicionales puedan tener sobre otros mercados.</p>
----------------------	--

Operatividad del sistema nacional

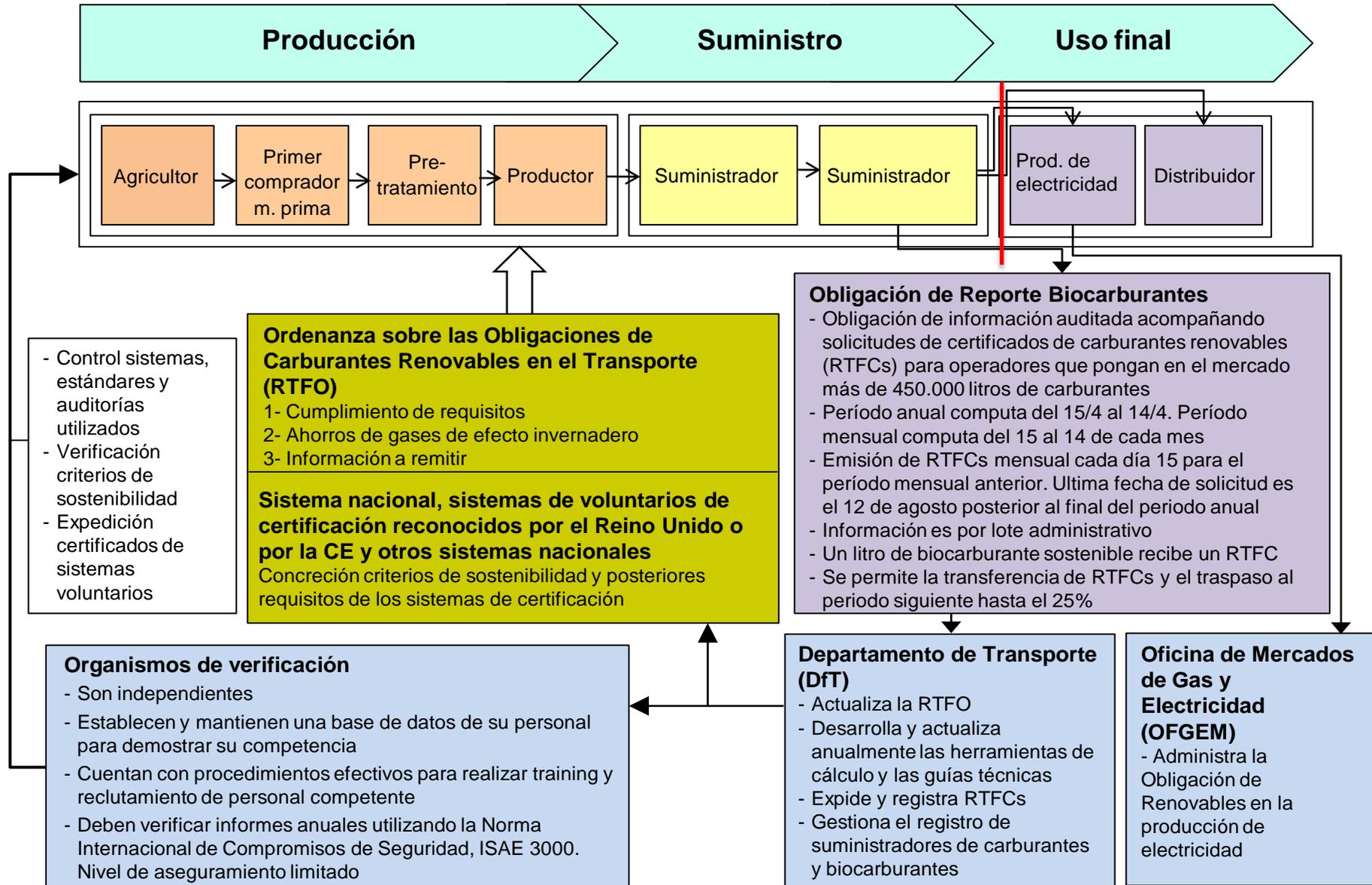
Superposición con los esquemas voluntarios y los acuerdos bilaterales o multilaterales	<p>En el marco del sistema nacional de la RTFO se aceptan los sistemas voluntarios reconocidos por la Comisión Europea (CE) y acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por la Unión Europea con un tercer Estado. Sólo en casos excepcionales, la RTFO considerará realizar un “benchmarking” de otros sistemas voluntarios, por ejemplo en el caso de que hubiera una gran demanda de dicho régimen en UK y existieran retrasos significativos en la Comisión Europea en su evaluación, aunque el Administrador de la RTFO siempre recomendaría al régimen en cuestión que solicitara directamente su reconocimiento a la UE. Adicionalmente, la RTFO aprueba el uso hasta el 14-4-2013 de varios sistemas voluntarios adicionales respecto a los cuales había realizado un “benchmarking” previo para demostrar el cumplimiento de los criterios relativos al uso de la tierra.)</p> <p>Todo nuevo sistema voluntario reconocido por la CE puede ser utilizado en el Reino Unido a partir de 20 días después de la publicación oficial de este reconocimiento. En el caso de que un sistema deje de ser reconocido por la CE, éstos dejarán de ser reconocidos en el Reino Unido 20 días después de la publicación oficial de la respectiva decisión de la CE.</p> <p>Las partidas de biocarburantes sostenibles verificadas del resto de Estados miembros se tratan como partidas que cumplen los sistemas voluntarios reconocidos por la CE. El “Estándar de Sostenibilidad de Biocarburantes RTFO” (“RTFO Biofuel Sustainability Standard”) incluye criterios medioambientales y sociales y una “Norma para la calidad de la auditoría” (“Norm for Audit Quality”). Todos los criterios e indicadores (incluyendo los de la citada norma) han de cumplirse para cumplir con el Estándar. Existen criterios “recomendados” que no son necesarios, pero se consideran buena práctica. La citada norma está en línea con lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre regímenes voluntarios y está basada en criterios considerados “major must” (obligatorios) y “minor must” (recomendaciones).</p> <p>El “Estándar de Sostenibilidad de Biocarburantes RTFO” es una opción adicional para demostrar el cumplimiento de los criterios relacionados con la tierra de la DER, en el caso de que los esquemas voluntarios no estén disponibles. Se recomienda que, cuando éstos estén disponibles, los suministradores utilicen los esquemas voluntarios reconocidos por la Comisión Europea o por el Administrador de la RTFO.</p> <p>También se puede demostrar el cumplimiento de los criterios relacionados con la tierra</p>
---	---

	reportando ciertas categorías de uso de la tierra, entre otros.
Sistema nacional	<p>La RTFO ha sido el primer sistema nacional en el mundo implementado para controlar y regular el suministro de biocarburantes sostenibles. La RTFO se basa en un sistema anual, pero en vez de años naturales, se establece como fecha de inicio el 15 de abril de un año y como final el 14 de abril del año siguiente. El Año Uno de la RTFO se extendió desde el 15-4-2008 al 14-4-2009. Cada año todos los documentos de soporte a la RTFO (Guías técnicas y herramientas de cálculo) son actualizados.</p> <p>Los operadores que cumplen con la obligación de reporte de sostenibilidad y de emisiones de carbono establecido en la RTFO reciben por cada litro de biocarburante o kilogramo de biogás declarado en el punto donde corresponda gravar los impuestos especiales correspondientes y demás cargas impositivas a los carburantes, un Certificado de Carburante Renovable para el Transporte (o RTFC por sus siglas en inglés, "Renewable Transport Fuel Certificate"). Hasta la entrada en vigor de la última modificación de la RTFO, sólo era necesario presentar los informes mensuales y anuales que correspondan sobre la sostenibilidad de los biocarburantes (mas no era preciso cumplir con los criterios de sostenibilidad) para recibir RTFCs. A partir del 15 de diciembre de 2011 se establece lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Únicamente son exigibles los criterios de sostenibilidad establecidos en la DER y la demostración de su cumplimiento y su verificación se convierte en obligatoria para recibir los RTFCs 2. Cualquier biocarburante que no cumpla con todos los criterios de sostenibilidad establecidos por la DER, no será considerado biocarburante y será tratado para todos los efectos como carburante fósil 3. El suministrador estará sujeto a sanción si no remite el informe del verificador 4. El cumplimiento de la obligación de mezcla de carburantes con biocarburantes se demuestra presentando a la autoridad competente la cantidad requerida de RTFCs. Es posible realizar transferencias de RTFCs entre operadores económicos así como traspasar hasta 25% de los RTFCs al año siguiente. Los RTFCs expedidos respecto al carburante suministrado entre el comienzo del periodo de obligación 2011-2012 y la entrada en vigor de la RTFO 2011 pueden ser traspasados al periodo 2012-2013 sólo si se ha remitido el informe del verificador de forma que el Administrador de la RTFO quede satisfecho respecto al cumplimiento de los criterios de sostenibilidad 5. Se debe remitir la información complementaria de sostenibilidad a la que se hace referencia en el artículo 18.3 de la RED. Esta información se refiere a las medidas adoptadas para la protección del suelo, del agua y del aire, la restauración de la tierra degradada, las medidas para evitar el consumo excesivo de agua en zonas con escasez de agua, así como medidas relativas a ciertos aspectos sociales. También, y salvo para los biocarburantes obtenidos a partir de desechos y residuos, se ha de enviar información sobre: i) Si la prima para tierras degradadas restauradas se ha utilizado en el cálculo de GEI; ii) Si el factor de reducción de emisiones por acumulación de carbono en el suelo debido a una mejora de la gestión agrícola se ha utilizado en el cálculo de GEI. Si un operador remite esta información adicional de sostenibilidad verificada en la solicitud de RTFCs, esto se considera suficiente. Si una parte o la totalidad de esta información no se ha proporcionado y verificado al solicitar los RTFCs, el operador debe facilitar esta información junto con el informe del verificador antes del 12 de agosto posterior al final del periodo de obligación. 6. El límite de exención bajo el cual los pequeños suministradores no tienen una obligación de suministro de energías renovables y de remisión de información se mantiene en 450.000 litros de carburante (fósil + biocarburante) durante el año RTFO. Los operadores que suministran entre 450.000 litros y 10 millones de litros de carburantes no tienen obligación sobre los primeros 450.000 litros suministrados <p>Si bien el uso final de los biocarburantes en el marco de la RTFO está destinado sólo al transporte por carretera, aún discute el Gobierno si estas obligaciones se amplían también al transporte ferroviario y a la maquinaria móvil no de carretera (incluyendo embarcaciones que no operen en el mar, tractores y embarcaciones de recreo). Este incremento en el alcance de las obligaciones de la RTFO permitiría reducir los porcentajes de mezcla actualmente establecidos.</p>
Auditorías de grupo	No existe referencia alguna a auditorías de grupo ni en la RTFO ni en la Guía Técnica.

<p>Remisión de información</p>	<p>La RTFO establece lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los RTFCs serán expedidos por el DfT el día 15 de cada mes. Los suministradores pueden enviar las solicitudes de RTFCs, incluyendo toda la información justificativa e independientemente auditada del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad, hasta el día 14 del mes anterior para ser considerada en la respectiva emisión. Las solicitudes recibidas después del día 14 pasan al siguiente período mensual. 2. Los RTFCs pueden ser solicitados por los suministradores en cualquier momento del año RTFO. La fecha límite para solicitar RTFCs es el 12 de agosto siguiente al final del respectivo año RTFO. Esta es también la última fecha para el envío de la información de sostenibilidad, debidamente auditada, que no haya sido enviada acompañando las solicitudes previas de RTFCs durante el respectivo año RTFO. 3. La información a remitir se realiza por lote administrativo de biocarburante con características de sostenibilidad comunes; 4. La herramienta de cálculo “Carbon Calculator” puede ser utilizada para generar estos informes, y cargarlos como archivo informático con extensión CSV a la página web del administrador de la RTFO; 5. Los suministradores deben asegurarse de que su información sea independientemente verificada antes de solicitar RTFCs. 6. Se debe remitir la información complementaria de sostenibilidad a la que se hace referencia en el artículo 18.3 de la RED. Esta información es la que se establece en punto 5 del apartado “Sistema nacional”. <p>Las características de sostenibilidad que definen un lote administrativo son las siguientes (deben ser idénticas con la excepción de las emisiones de gases de efecto invernadero):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tipo de biocarburante; 2. Materias primas del biocarburante; 3. Proceso utilizado para la fabricación del biocarburante (si procede); 4. País de origen; 5. Emisiones de gases de efecto invernadero; 6. En el caso de que las materias primas provengan de la UE, si dichas materias primas se han cultivado en una región clasificada al menos en el nivel NUTS2 o en un nivel NUTS más desagregado en la que cabe esperar que las emisiones típicas de gases de efecto invernadero sean inferiores o equivalentes a las emisiones notificadas en el título “Valores por defecto desagregados para el cultivo”, del Anexo V, parte D, de la RED. 7. Sistema o sistemas voluntarios con que se hayan realizado la verificación de todos los criterios de sostenibilidad; 8. Uso de la tierra antes del 1 de enero de 2008; 9. Si la instalación estaba o no en operación a 23 de enero de 2008; <p>El volumen total de los lotes del informe de emisiones de carbono y sostenibilidad debe ser igual al volumen de biocarburante notificado para la expedición de RTFCs.</p>
<p>Organismos de verificación</p>	<p>Los suministradores son responsables de seleccionar un verificador independiente y deben pedir a los organismos de verificación que demuestren sus competencias como parte del proceso de selección. Los suministradores pueden considerar seguir estas directrices: Se puede requerir que los organismos de verificación demuestren que son organizaciones independientes de las actividades de producción de biocarburantes y;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Han establecido y mantienen una base de datos de su personal que demuestre que su personal a cargo de las verificaciones es competente; 2. Cuentan con procedimientos efectivos para realizar training y reclutamiento de personal competente (empleados y subcontratistas); 3. Aseguran que el personal participante de las verificaciones son competentes para las actividades que deben realizar; 4. Disponen de sistemas para controlar la buena ejecución de los verificadores, revisados regularmente; 5. Mantienen la mejor práctica de verificación; 6. Deben realizar la verificación utilizando la Norma Internacional de Compromisos de Seguridad (International Standard on Assurance Engagements - ISAE 3000) o una norma equivalente. Se exige un nivel de aseguramiento limitado. El personal implicado debe tener experiencia en realizar verificaciones conforme a esta norma y experiencia adecuada en el

	tipo de información de sostenibilidad a revisar.
Caracterización de la cadena de custodia	<p>Tanto el sistema de balance de masa, como la metodología para el cálculo de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero siguen lo establecido en la DER. La nueva Guía Técnica no permite el uso de sistemas “book and claim”.</p> <p>La RTFO establece lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las materias primas o el carburante vendido han de tener descritas sus características de carbono y sostenibilidad en una factura o documento relacionado, que incluya al menos: <ol style="list-style-type: none"> El nombre y la dirección del comprador; La fecha de emisión de la factura; La descripción del producto; La cantidad de los productos vendidos con la correspondiente información específica de carbono y sostenibilidad. Si la factura contiene productos con características diferentes de carbono y sostenibilidad, éstos deberán presentarse separadamente, de tal modo, que quede claro a qué productos se refiere la información de carbono y sostenibilidad. Cada agente de la cadena de custodia debe mantener los registros indicados a continuación, los cuales tendrían que coincidir con la información en las facturas, para permitir el seguimiento de las alegaciones a lo largo de la cadena de suministro: <ol style="list-style-type: none"> Registros de entrada y salida de las características de carbono y sostenibilidad Registros de los factores de conversión de la materia prima al producto del proceso (por ejemplo de colza a aceite de colza) Un inventario periódico de las características de carbono y sostenibilidad; El balance de masa se realiza sobre ubicaciones específicas. No está permitido realizar un único balance de masa sobre un conjunto de instalaciones localizadas en diferentes ubicaciones geográficas; Se recomienda realizar los balances de masa en forma mensual. Sin embargo esta periodicidad puede ser superior a un mes, sin exceder nunca un año; Se pueden agregar partidas con diferentes datos de emisiones de GEI si el resto de características de sostenibilidad son iguales y siempre que la agregación no permita a partidas que de otra forma no hubieran alcanzado el umbral mínimo de GEI llegar a él.
Nivel y frecuencia de la verificación	<ol style="list-style-type: none"> Se requiere que los suministradores remitan información verificada de sostenibilidad al menos en base anual cuando hayan solicitado RTFCs. La verificación debe ser realizada por un auditor que esté cualificado para llevar a cabo verificaciones de acuerdo con la Norma Internacional de Compromisos de Seguridad (ISAE 3000).
Previsiones para el período transitorio	<p>El período transitorio se extendió hasta el 14-12-2011. En este período no fue obligatorio el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de la DER.</p> <p>Mediante la modificación de la RTFO, el DfT transpone los requisitos obligatorios de sostenibilidad de la DER. La Guía Técnica de Febrero de 2012 desarrolla completamente la RTFO modificada.</p>

Flujo de biomasa



Sostenibilidad de biocarburantes

Suecia

Obligación nacional (*)

	% contenido energético		
	En gasolina	En gasóleo	Global
2010			5,75%
2020			10,0%

(*) Carburantes para el transporte por carretera provenientes de recursos renovables
Suecia no tiene una obligación de biocarburantes, sino un objetivo nacional que se espera alcanzar mediante la exención de impuestos a los biocarburantes sostenibles



Estado de la transposición

Disposiciones legales	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Ley SFS 2010:598 por la que se transponen los criterios de sostenibilidad para biocarburantes y biolíquidos de la DER, también denominada HBL, entró en vigor el 1 de Agosto de 2010. 2. Modificación N° 2010/11:152 a la HBL aceptada formalmente por el Parlamento Sueco el 29 de Septiembre de 2011. Esta modificación entró en vigor el 1 de Noviembre de 2011. 3. La Ordenanza (2011:1088), también denominada HBF, que establece las disposiciones para la aplicación de criterios de sostenibilidad para biocarburantes y biolíquidos de 20 de Octubre de 2011, entró en vigor el 1 de Noviembre de 2011. 4. STEMFS Reglamento sobre los criterios de sostenibilidad para biocarburantes y biolíquidos de la Agencia de Energía Sueca, 2011:2 de 31 de Octubre de 2011, también denominado HBFS. 5. Modificaciones a la Ley de Impuestos sobre la Energía (LSE) y la Ley de Certificados Verdes de Electricidad, para la inclusión de la obligación del cumplimiento con los criterios de sostenibilidad para obtener los beneficios establecidos en ambas leyes. 6. Guía Técnica relativa a la reglamentación de los criterios de sostenibilidad para los biocarburantes y biolíquidos, Versión 2.0, publicada el 28 de Noviembre de 2011. 7. Guía Técnica relativa a la obligación de reporte publicada el 29 de Febrero de 2012.
Calendario de implementación	<p>La Ley HBL entró en vigor el 1 de agosto de 2010. El requerimiento de reporte bajo el sistema nacional comenzó el 1 de enero del 2011 aunque sin necesidad de cumplir con los criterios de sostenibilidad.</p> <p>De acuerdo con la Ley de Impuestos sobre la Energía (LSE), el requisito de cumplimiento de los criterios de sostenibilidad para la obtención de la exención de impuestos entró en vigor el 1 de enero de 2012, y la aplicación de la exención se hizo efectiva el 1 de febrero de 2012. La modificación más importante a la Ley HBL consiste en el establecimiento de la obligación de contar con un sistema interno de verificación de sostenibilidad aprobado con antelación por STEM para los reportes de los biocarburantes puestos en el mercado a partir de 2012. La modalidad de reporte a STEM fue modificada a partir del 1 de noviembre de 2011 (modificación de la Ley HBL) para adaptarla al nuevo sistema interno de verificación establecido por cada operador (ver apartado remisión de información).</p> <p>Los suministradores deben remitir su informe de sostenibilidad de todos los biocarburantes suministrados durante 2011 antes del 1 de abril de 2012</p>
Arquitectura institucional	<p>La Agencia de Energía Sueca (STEM, también denominada "Energimyndigheten") es la autoridad nacional competente para supervisar e implementar las acciones previstas en la legislación referente a la sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos.</p> <p>En STEM existe una Unidad de Carburantes Sostenibles responsable de elaborar el Reglamento HBFS y las Guías Técnicas correspondientes, así como de otorgar la aprobación a los sistemas de verificación internos de las compañías.</p>
Criterios de sostenibilidad y su cumplimiento	Se recoge literalmente lo establecido en la DER.

Provisiones generales para el doble cómputo	<p>El doble cómputo no aparece recogido en la legislación sueca. Suecia ha decidido no ofrecer beneficios específicos (por ejemplo reducción de impuestos) a los operadores económicos por la producción y/o comercialización de los biocarburantes que formen parte de esta clasificación.</p> <p>Sin embargo el doble cómputo será utilizado por el STEM estadísticamente para el cálculo del objetivo nacional de energías renovables comunicado a la Comisión Europea. La Guía Técnica incluye un capítulo completo sobre desechos y residuos; incluye 4 pequeñas listas de ejemplos (desechos, residuos en general, co-productos y residuos agrícolas, acuicultura, pesca y forestales) a los que se le aplican la metodología de cálculo de reducción de emisiones GEI, pero no se refiere ninguno de ellos al doble cómputo. Cada operador en la cadena de custodia tiene la responsabilidad de verificar la procedencia de la materia prima a partir de la cual se produjo un biocarburante o biolíquido. El informe anual remitido por los suministradores debe describir como se realizaron los cálculos respecto a los desechos y residuos, tras lo cual STEM podrá aprobar y contabilizar el doble cómputo.</p>
Operatividad del sistema nacional	
Superposición con los esquemas voluntarios y los acuerdos bilaterales o multilaterales	<p>La legislación sueca prevé la demostración del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad por dos vías: i) el sistema nacional existente o ii) los sistemas voluntarios aprobados por la CE. El gobierno sueco no desarrolla, ni aprueba sistemas voluntarios adicionales para la demostración del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad. La posibilidad de utilizar acuerdos bilaterales o multilaterales no aparece recogida en la legislación sueca, ni en ninguno de los documentos oficiales. STEM incluirá esta posibilidad en la Ley (vía una modificación) cuando la Unión Europea realice estos acuerdos.</p> <p>Cuando un lote de biocarburantes se certifique mediante un sistema voluntario, no se solicitará al operador económico ninguna información ya cubierta por este sistema. Únicamente se solicitará copia del certificado, información de si éste certificado cubre criterios de sostenibilidad adicionales a los dispuestos por la DER, y la información necesaria para cumplir el artículo 22 de la DER sobre presentación de informes por los Estados miembros.</p> <p>Los operadores con obligación de reporte que certifiquen su producto totalmente con un sistema voluntario, reconocido por la CE, no tienen la obligación de implementar un sistema de verificación interno.</p>
Sistema nacional	<p>Los operadores económicos que sólo utilicen el sistema nacional necesitan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar un sistema interno de verificación de sostenibilidad 2. Solicitar aprobación del sistema interno de verificación mediante la solicitud a una “Decisión de Sostenibilidad” por parte del STEM 3. Obtener la aprobación de STEM (Decisión de Sostenibilidad) para su sistema interno de verificación de sostenibilidad. Para ello deberán presentar un informe del funcionamiento de dicho sistema realizado por un auditor independiente. El sistema interno de verificación debe incluir todas las metodologías de cálculo utilizadas y reglas que apliquen para verificar la trazabilidad de la materia prima (incluidos desechos o residuos). De esta manera STEM se asegura de que la trazabilidad de la materia prima sea adecuada; 4. Remitir a STEM un informe anual auditado independientemente. <p>Es preciso que STEM apruebe el sistema interno de verificación de los operadores económicos que utilicen exclusivamente sistemas voluntarios. Si un operador no cuenta con un sistema de verificación aprobado, o si su aprobación ha sido retirada, puede solicitar a STEM una “Declaración de Sostenibilidad” para partidas individuales de biocarburantes, siempre que remita un informe de sostenibilidad independientemente auditado</p>
Auditorías de grupo	<p>El Reglamento HBFS establece que es posible agrupar varias instalaciones de almacenamiento de biocarburantes o biolíquidos propiedad de un mismo operador económico, considerándola como una sola instalación con una entrada y una salida de producto, no siendo necesaria la realización del balance de masa para cada instalación por separado.</p> <p>No se menciona ningún otro tipo de auditorías de grupo en la legislación sueca.</p>
Remisión de información	<p>La obligación de reporte está establecida para quienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Paguen impuestos por los carburantes que estén parcialmente o completamente mezclados con biocarburantes

2. Operadores económicos que en sus operaciones utilicen biocarburantes o biolíquidos. En el caso de que no se grave al biocarburante o biolíquido con impuestos (por ejemplo, en el caso los biocarburantes provenientes de grasa animal), es el usuario final (consumidor final) el que tiene la obligación de informar en la misma modalidad que lo haría el operador.

La información a remitir a STEM anualmente y antes del 1 de abril del año siguiente por los operadores económicos con obligación de reportar es la que se indica a continuación:

1. *Categoría del carburante*, el tipo de biocarburante o biolíquido entregado;
2. *Uso*, si el carburante ha sido destinado a transporte, u otro fin energético;
3. *Cantidad sostenible*, la cantidad de biocarburante o biolíquido sostenible que haya sido suministrada. Cuando la "cantidad sostenible" representa una fracción del combustible, su reporte se refiere a la parte sostenible. La fracción de combustible sostenible se calcula a partir del contenido energético. Las unidades correspondientes son m³ a 15 °C para líquidos y a 0 °C y 101.325 kpasal para biogás en forma gaseosa y kg para biogás en forma líquida;
4. *El poder calorífico inferior*, para líquidos expresado en MJ/l a 15 °C, para biogás en forma gaseosa, expresado en MJ/m³ a 0 °C y 101.325 kpasal y para biogás en forma líquida, expresado en MJ/kg;
5. *Materia prima* utilizada para producir el biocarburante o biolíquido;
6. *País de origen* de la materia prima, donde se haya cultivado la misma;
7. Si la materia prima es un *residuo o un desecho* y su tipo;
8. Si ha sido utilizado material celulósico para la producción del biocarburante, o si la materia prima contenía tanto lignina como celulosa, solo en los casos en que la fracción principal del biocarburante ha sido producida en base a celulosa;
9. *Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero* indicada en porcentaje;
10. El *método* para determinar los *ahorros de gases de efecto invernadero*;
11. *Tipo de proceso de producción* utilizado para determinar la reducción de emisiones en los casos que se haya utilizado un valor por defecto;
12. *Declaración*, en caso de que se hayan realizado cálculos específicos de gases de efecto invernadero
 - Prima de 29 gCO₂eq/MJ para el biocarburante o el biolíquido cuya biomasa se obtiene de tierras degradadas restauradas
 - Reducción de emisiones procedentes de la acumulación de carbono en el suelo debido a una mejora de la gestión agrícola;
13. *Si el carburante es certificado por un sistema voluntario nacional o aprobado por la EC y el nombre de este sistema*;

Las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a las etapas de transporte y distribución han de ser añadidas a los valores por defecto o valores reales utilizados hasta la etapa de producción. Para ello, el STEM facilitará valores por defecto a utilizar para las etapas de transporte y distribución; el operador registrado también puede, si así lo decidiese, calcular directamente los valores, siempre y cuando sepa el destino final del biocarburante. El sistema nacional sueco funciona en base a la pre-aprobación del sistema de certificación interno del operador económico. Este sistema es aprobado o rechazado. Una vez aprobado, el operador básicamente sólo envía esta información mediante un informe anual auditado independientemente. El reporte anual de los operadores económicos que hayan optado por los sistemas voluntarios reconocidos por la CE, no requiere verificación independiente.

Adicionalmente, los operadores económicos usuarios del sistema nacional deben reportar anualmente, antes del 1 de abril del año siguiente y vía la declaración de un auditor independiente, la siguiente información:

1. Una evaluación de:
 - Si su sistema de verificación cumple con su propósito
 - Los métodos utilizados en el sistema de verificación
 - Muestreo en relación con el balance de masa
2. Una descripción de:
 - Análisis de riesgo realizado por el auditor en relación a la fiabilidad del sistema de verificación utilizado
 - Cómo han sido controlados (comprobados) los cálculos de GEI en el caso de que se hayan utilizado valores reales
 - Qué tipo de lotes han sido seleccionados y verificados

	<ul style="list-style-type: none"> • Una evaluación de si las cantidades incluidas en el sistema de verificación interno pueden ser consideradas sostenibles teniendo en cuenta la cantidad de verificaciones realizadas • Una evaluación de la fiabilidad de la evidencia presentada para demostrar la sostenibilidad de los biocarburantes • Cualquier posible anomalía que pueda ocurrir durante la realización de la auditoría y una descripción de las medidas tomadas por el operador para su corrección. <p>3. Plan de auditoría y las desviaciones encontradas</p> <p>4. Descripción de las competencias del auditor independiente</p>
<p>Organismos de verificación</p>	<p>Es responsabilidad del operador económico con obligación de reportar, el asegurar que el auditor independiente que lo audite tenga las capacidades y conocimientos adecuados. A partir del 18-10-2011, STEM estableció un procedimiento mediante el cual los operadores económicos pueden solicitar la aprobación de su sistema interno de verificación, así como la aprobación del auditor independiente que lo auditará. STEM aprobará ambos conjuntamente. Las competencias requeridas pueden ser diferentes dependiendo de la complejidad de la cadena de producción y del sistema interno de verificación. No existe la obligación de que el auditor independiente sea acreditado. La Ordenanza HBF establece los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El auditor debe ser independiente del operador económico auditado. 2. El auditor debe tener las calificaciones técnicas y económicas necesarias para realizar una auditoría independiente y relevante a la naturaleza y extensión de las operaciones auditadas. El borrador de modificaciones al STEMFS establece lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • El conocimiento económico requerido incluye: <ol style="list-style-type: none"> a) Habilidad para seleccionar y aplicar principios, prácticas y técnicas de evaluación y habilidad para planificar y organizar dichas evaluaciones; b) Habilidad de evaluar y verificar información representativa y fiable; c) Capacidad organizacional, conocimiento relevante sobre la estructura gerencial y su funcionamiento, así como conocimiento relevante sobre diferentes procedimientos para asegurar, controlar y facilitar información, datos y documentos, y d) Conocimiento de la regulación nacional e internacional relevante • El conocimiento técnico requerido incluye: <ol style="list-style-type: none"> a) Conocimiento de la cadena de producción en la que se produce y distribuye el biocarburante, así como el sistema de cultivo y los cultivos utilizados para la producción de la materia prima del biocarburante; b) Conocimiento de los hábitats naturales comprendidos en las definiciones de la normativa de sostenibilidad y como estos hábitats son definidos, categorizados, documentados y protegidos en las regiones donde se produce materia prima. Así mismo se requiere conocimiento de los métodos para identificar y caracterizar los cambios en el uso de las tierras y el cambio de vegetación en estas regiones; c) El proceso que genera los gases de efecto invernadero, así como el método para calcular reducciones de sus emisiones, y d) Cálculos de balances de masa y como utilizarlos para controlar y documentar la cantidad de biocarburantes que son sostenibles. 3. El auditor debe verificar a través de muestras aleatorias, el compromiso del operador económico con obligación de reporte, con la correcta aplicación del sistema de verificación de sostenibilidad interna que haya adoptado.
<p>Caracterización de la cadena de custodia</p>	<p>Tanto el sistema de balance de masa, como la metodología para el cálculo de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero siguen lo establecido por la DER.</p> <p>El reglamento HBFS y su Guía Técnica establece las siguientes consideraciones generales para los balances de masa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El balance de masa se realiza estrictamente para una ubicación definida y para un momento en el tiempo definido, se recomienda 3 meses (puede extenderse a 12 meses), y es la suma básica de entrada – salida= volumen almacenado que se transmite al siguiente periodo (y que puede ser cero pero nunca negativo). 2. No se permite la mezcla de diferentes biocarburantes, si uno de ellos no cumple los requisitos de sostenibilidad, con la finalidad de conseguir una mezcla que en promedio sí los cumpla.

	<ol style="list-style-type: none"> 3. El sistema de balance de masa debe operar a niveles que permitan que la mezcla tenga cualquier forma en que los lotes normalmente estén en contacto, como por ejemplo en un tanque, en una instalación o un emplazamiento de tratamiento o logística o "site" (definido como ubicación geográfica con límites precisos en cuyo interior los productos pueden mezclarse) 4. El reglamento HBFS indica que un operador económico propietario de múltiples instalaciones de almacenamiento en diferentes ciudades (ubicaciones), puede reportar todas ellas como una sola y no tiene que hacer un balance de masa por cada ubicación específica.
<p>Nivel y frecuencia de la verificación</p>	<p>El informe de verificación realizado por el auditor independiente es anual. Este informe es remitido por el operador económico a STEM. Este informe debe incluir una descripción de las competencias del auditor independiente que firma dicho informe. STEM evaluará en este momento si las competencias del auditor son adecuadas, por lo tanto el informe y el auditor son evaluados en el mismo proceso. En el caso de que un operador remita un informe y STEM decida que las capacidades del auditor no son adecuadas, el operador económico deberá remitir un nuevo informe de otro auditor. STEMFS 2011:2 describe las siguientes características de diseño de los sistemas de verificación internos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incluir las políticas establecidas y sus procedimientos 2. Operación y cadenas de suministro apropiadas para biocarburantes y biolíquidos sostenibles 3. Evaluación correcta de los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero 4. Auditables en cuanto a su capacidad de asegurar la correcta demostración del cumplimiento de los criterios de sostenibilidad 5. Asegurar que la documentación relativa a la declaración de cumplimiento de los criterios de sostenibilidad se mantiene por lo menos durante 10 años 6. Incluir el método y procedimientos para el sistema de muestreo que aseguren que el sistema de verificación tenga una elevada fiabilidad 7. Debe ser administrado con responsabilidades y funciones claras dentro de la organización y 8. Incluir un sistema de gestión de alta responsabilidad. <p>Las anomalías que puedan ser consideradas como relevantes durante la operación de los sistemas de verificación internos deben ser reportadas a STEM tan pronto como ocurran y en forma continua. El informe sobre anomalías debe incluir una descripción de lo ocurrido y el plan de acción a implementar si lo hubiere. La aprobación por parte de STEM de un sistema de verificación interno no tiene fecha de caducidad, sin embargo se establece que todos los sistemas sean re-evaluados al menos una vez al año.</p>
<p>Previsiones para el período transitorio</p>	<p>El cumplimiento de los criterios de sostenibilidad es obligatorio sólo desde enero de 2012. La obligación de reporte es a partir del año 2011. Para obtener los los beneficios fiscales se exige el cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad a partir de 2012 (se otorgan los beneficios de reducción de impuestos en el 2011, incluso si los criterios de sostenibilidad no se cumplen, tal como se recoge en la Ley de Impuestos sobre la Energía).</p>

SISTEMA SUECO DE SOSTENIBILIDAD DE BIOCARBURANTES Y BIOLÍQUIDOS



Flujo de biomasa

